



***MENORES EN LAS FRONTERAS: DE LOS
RETORNOS EFECTUADOS SIN GARANTÍAS A
MENORES MARROQUÍES Y DE LOS MALOS
TRATOS SUFRIDOS***

FEDERACIÓN SOS RACISMO

“La repatriación no es un objetivo absoluto que se haya de perseguir a toda costa; pueden estar en juego también otros intereses, como la vida, la integridad física o psíquica y el respeto a los derechos fundamentales del menor, que pueden hacer que la balanza del interés superior de éste se incline finalmente en pro de su permanencia en nuestro país”

Instrucción 6/2004, de 26 de noviembre, sobre tratamiento jurídico de los menores extranjeros inmigrantes no acompañados

DEDICATORIAS

Dedicamos este informe a los menores y a sus familias que han querido compartir con nosotros una parte de sus vidas, su sentimiento de impotencia, sus lágrimas, su rabia y sus malos tragos. A ellos va dedicado con la esperanza de que estas situaciones se “visibilicen” y los derechos fundamentales de los menores se respeten en Marruecos y en España.

AGRADECIMIENTOS

Este trabajo ha sido posible a la colaboración de Mohamed Bouchammir, Hafsa Afalial, Elena Arce, Mohamed Chentouf, Pedro Rojo, Carla Fibla, Viçent Galea i Montero, Anna Jeremías i Marin, Núria Empez i Vidal, Albert Parés i Casanova, Mohamed Mesnani, Trini Deiros, José Palazón, Carlos Cañete, Asociación PRODEIN, Asociación ELIN y Juanma (Indymedia).

Damos las gracias a Maruja Torres, por su apoyo y confianza.

AUTORÍA

El siguiente informe ha sido redactado por Diego Lorente y Rubén (SOS RACISMO) y Mercedes Jiménez (Colectivo Al Jaima)

El trabajo de campo ha sido realizado por: Mohamed Bouchammir, Hafsa Afalial y Mercedes Jiménez (En Marruecos) y Diego Lorente y Rubén (En Madrid)

Hemos contado con el asesoramiento de: Elena Arce Jiménez (Subcomisión de Extranjería del Consejo General de la Abogacía Española)

Fotografía de la portada: Mercedes Jiménez (Colectivo Al Jaima)

LICENCIA CREATIVE COMMONS

El presente trabajo puede ser reproducido total o parcialmente siempre que se cite la fuente y no se cambie el contenido.

ÍNDICE

1.- PRÓLOGO

2.- INTRODUCCIÓN

3.- LA MIGRACIÓN DE MENORES MARROQUÍES A ESPAÑA: UNA BREVE APROXIMACIÓN.

4.- ANTECEDENTES LEGALES DE LA MIGRACIÓN DE MENORES

5.- DE LOS RETORNOS EFECTUADOS SIN GARANTÍAS.

5.1.- DATOS DE LA MUESTRA: PERFIL DE LOS MENORES ENTREVISTADOS, ENTREVISTAS REALIZADAS Y METODOLOGÍA DE TRABAJO.

5.1.1.- El perfil de los menores

5.1.2.- La situación familiar de los menores

5.1.3.- La situación escolar de los menores antes de emigrar

5.1.4.- La situación laboral de los menores antes de emigrar

5.2.- DE LOS RETORNOS EFECTUADOS SIN GARANTIAS

5.2.1.- Tipo de retorno

5.2.2.- Características de los retornos

5.2.3.- La aplicación de la Instrucción 3/2003 (derogada) y los efectos que ha causado en aquellos menores a los que se aplicó

5.2.4.- Irregularidades más comunes en la aplicación de la Instrucción 6/2004. La problemática de los retornos en frontera

5.2.5.- Irregularidades más comunes en la aplicación del Memorandum de entendimiento entre España y Marruecos

5.2.6.- La situación de los menores en Ceuta y Melilla.

5.2.7.- De los menores de origen subsahariano en Marruecos.

5.3. LOS MALOS TRATOS EN MARRUECOS A MENORES RETORNADOS

6.- CONCLUSIONES: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

7.- RECOMENDACIONES

8.- ANEXOS

1.- PRÓLOGO

“Empecé a trabajar cogiendo aceitunas y gané un poco de dinero. También vendí dos vacas de mi padre sin que lo supiera. Con ese dinero pagué mi viaje para cruzar a España. Subí a Alhuceimas. Éramos 34 personas, 5 eran chicos de mi duar y los otros eran de la región de Kelaa. Salimos en una zodiak y allí empezó la tragedia. Llegamos a alta mar y empezó a hacer mal tiempo, había olas enormes y mucho viento. La gente empezó a gritar y a pedir auxilio, después se destrozó el motor y empezó a salir gasolina. La gente vomitaba y algunos se desmayaron. Pasamos tres días en el mar, salimos el jueves por la noche y la tragedia fue el viernes. Pasaron tres barcos con pasajeros, les hicimos señales, pero pasaron de nosotros. Cuando nos despertamos el sábado por la mañana nos dimos cuenta de que faltaban ocho personas y de las ocho, cinco eran los chicos que vivían en mi duar. Empezamos a ver la costa y pasó otro barco, le hicimos señales pero pasó de largo. De repente se volvió y se puso frente a las olas para protegernos de ellas. Creo que el barco llamó a la policía. Vino la policía y nos rescató. Nos llevaron a la comisaría. Cuando salíamos del puerto nos encontramos con periodistas, pero la policía los echó a todos. Nos llevaron a hospital. No dijimos nada de que murieron ocho personas. A mi me hicieron “las huellas” y la prueba de la mano¹. Me llevaron a mí y a dos chicos a un centro a Granada... ¿Qué edad teníamos?... Todos teníamos 16 años. Pasamos en ese centro cuatro días. Después vino la policía y nos llevó el aeropuerto. Allí nos encontramos con las otras personas que viajaron con nosotros. Nos dieron un papel para firmarlo. Nos metieron en el avión... Íbamos con esposas... Nos llevaron de Granada a Melilla, allí la policía nos llevó a Beni Enzar y nos pegó. Nos insultaron. Pasamos todo el día allí. Después nos llevaron a un juez que dijo a la policía que nos acompañara a Kelaa Sraghna , pero la policía nos llevó a la estación de autobuses, nos compró los billetes y allí nos dejó... Pienso cada día en volver a intentarlo.”

M.R. Agosto 2004.

¹ Se refiere a la prueba oseométrica de determinación de la edad.

2.- INTRODUCCIÓN

Cada año, hay menores marroquíes que cruzan nuestras fronteras y algunos de ellos acaban -aquellos que tienen más suerte-, en centros tutelados por las administraciones españolas. Otros, en cambio, no llegan a gozar de esta protección, a pesar de estar en territorio español, y otros son devueltos de inmediato o después de un tiempo, sin que se cumpla en ellos la normativa nacional e internacional de protección de menores.

El gran problema de quienes son tutelados surge cuando, una vez que se ha realizado un proceso de seguimiento e integración con el menor, se procede a su repatriación, sin haber hecho las actuaciones necesarias o haberlas realizado de una manera que va contra el ordenamiento jurídico español e internacional. Así lo constatan los testimonios que incluye este Informe, obtenidos de quienes han sido víctimas de esta política. Lo peor y más incomprensible es que la mayoría de estos menores vuelven a intentar el cruce del Estrecho, y así lo hemos atestado.

En el caso de los que no son tutelados, nos encontramos con su desprotección total, y se añade, como elemento muy preocupante por parte española, la Instrucción 3/2003 de Fiscalía General del Estado, por la que se ha venido considerando, hasta su derogación a finales de Noviembre del 2004, a todo menor extranjero no acompañado mayor de 16 años como menor emancipado a todos los efectos y aplicándosele por tanto la legislación aplicable a los mayores de edad. Esta Instrucción, tras el cambio de Gobierno, se ha seguido aplicando hasta fechas muy recientes, cuando ha sido anunciada su derogación. Pero las consecuencias que ha generado son graves y vulneradoras de la legalidad internacional y estatal de protección de menores. En este Informe se relatan vulneraciones de derechos humanos generadas por esta normativa.

Para clarificar toda esta realidad, hemos considerado conveniente elaborar este informe, donde se reseñan en primer lugar la situación social en origen de estos menores y a continuación los antecedentes legales que ha sufrido la cuestión. A continuación pasamos a indicar toda la normativa estatal e internacional aplicable, que deja patente la diferencia de procedimientos y sus distintos objetivos y fundamentos. Posteriormente, ponemos de manifiesto de forma exhaustiva la problemática práctica que se encuentran estos menores marroquíes, es decir, los efectos de los retornos llevados a cabo sin las garantías legales y cómo estas prácticas están ahondando aún más en la desprotección de este colectivo. Esta situación está ilustrada con casos concretos, que tratan de humanizar este tipo de disputas legales y pretende hacer visibles a estos menores que sufren todo tipo de trato discriminatorio, tanto en Marruecos como en España. Estos casos se basan en testimonios directos de menores y de sus familias, de quienes se conserva por completo su anonimato. Unos testimonios que evidencian la desprotección que se sufren estos chavales.

A lo largo de estos meses hemos llevado a cabo un trabajo directo con ellos, de escucha y acompañamiento a ambos lado del estrecho, moviéndonos al ritmo de sus "idas y vueltas" y siendo testigos de una incomprensible política que lejos de protegerles les excluye aún más. De la suma de sus relatos y de sus inquietudes ha nacido una petición: *"Queremos dejar de ser invisibles, lo que nos está pasando queremos que lo contéis"*². Los menores nos piden dejar de ser ninguneados. Es por ello que el objetivo de este trabajo es visibilizar las situaciones de vulneración de derechos fundamentales de estos menores y hacer una llamada de atención a los gobiernos de Marruecos y España para que implementen en sus políticas públicas los medios necesarios para el respeto de los derechos de estos menores, según la normativa internacional y la Convención de los Derechos de la Infancia, ratificada por ambos países.

Tánger, Marruecos.
Abril 2005.

² Fragmento de la entrevista realizada a R.F en Tánger el 26-7-2004.

3.- LA MIGRACIÓN DE MENORES MARROQUÍES A ESPAÑA: UNA BREVE APROXIMACIÓN.³

Los menores migrantes son los nuevos protagonistas de los procesos migratorios en el panorama internacional. Como señala Suárez (2004), conforman un nuevo sujeto migratorio. Podemos afirmar que a partir de este siglo XXI la presencia de menores en los desplazamientos humanos - y nos referimos a menores solos, sin sus familias - será un factor común en las migraciones a nivel mundial. Al hablar de "menores de edad", queremos subrayar una situación jurídica específica, la de todas aquellas personas de menos 18 años, titulares de una serie de derechos específicos - que en última instancia podemos entender recogidos en la Declaración de los Derechos de la Infancia. Este criterio jurídico lo mantenemos siempre como telón de fondo, pero tras el término jurídico "menor", existe toda una diversidad psicológica, antropológica -social, en último caso- a la que nos referimos, es decir, niños, niñas, preadolescentes, adolescentes y jóvenes. A partir de ahora, utilizaremos el término "menor", valga esta aclaración para que se presuponga la realidad social a la que queremos hacer referencia.

Dos son las características principales de la migración de menores marroquíes a España, por un lado la movilidad de estos chavales y por otra la generalización de la violación de sus derechos fundamentales en zonas de frontera (como ha sido puesto de manifiesto por diversos informes⁴ y constantes denuncias de varios colectivos). La movilidad, es en muchos de los casos una estrategia que los propios menores desarrollan debido a la contradicción entre las dos lógicas que regulan su situación: una lógica que los protege (la que se refiere a la protección de la infancia) y otra que los expulsa (la que se refiere a la situación de los migraciones irregulares en España). Responden estos chavales a un trato que no siempre prioriza su carácter de menores de edad y su ser sujetos de protección, más bien, en la práctica se pone el acento en su condición de migrantes irregulares y se les aplica todo tipo de medidas restrictivas⁵ propias de nuestras políticas de extranjería demasiado preocupadas por el control de fronteras.

La infancia, a nivel mundial, vive de forma estructuralmente diferenciada las condiciones laborales de explotación, las epidemias y pandemias, los efectos de las guerras, los efectos de las catástrofes naturales,

³ Basado en: Jiménez Álvarez, Mercedes. "Análisis transnacional de los procesos migratorios de los menores de origen marroquí". IV Congreso de la Inmigración. Girona 2004.

⁴ Entre los que destacamos: "Callejón sin salida: Abusos cometidos por las autoridades Españolas y Marroquíes contra niños migrantes" Human Rights Watch (2002); Informe sobre expulsiones en Melilla, PRODEIN (2003); Informe del Defensor del Pueblo Andaluz sobre la situación en Andalucía de los menores no acompañados (2003); Informe Amnistía Internacional sobre la aplicación de la Instrucción 3/2003; "Menores no Acompañados: Informe sobre la situación de los menores no acompañados en España", Save the Children (2004).

⁵ Nos referimos a la ya derogada Instrucción 3/2003 en la que se posibilita el retorno en 48 horas a los menores que tengan más de 16 años y a al Memorandum que posibilita la repatriación de los menores marroquíes no acompañados que se encuentran en España en los sistemas de protección.

la explotación y también las migraciones. Los menores migrantes, son “los más vulnerables de la globalización” (Rivas 2004).

En Marruecos, la migración de menores es el último eslabón de una compleja realidad social. Está relacionada con la exclusión social generada por los procesos de deslocalización de la producción, la feminización de la pobreza y la ausencia de una política pública de protección social. Los menores que llegan a España proceden de los barrios periféricos de las zonas urbanas del norte y del centro (Tánger, Casablanca, Larache, Tetuán) o de zonas rurales donde existe una larga tradición migratoria (Beni Mellal, Kela Sragna, Er Rachidia).

En Marruecos nos encontramos con un sistema escolar deficitario, incapaz de enfrentarse al nivel de absentismo y fracaso escolar en los barrios periféricos de las grandes ciudades y en las paupérrimas zonas rurales. La incorporación al mundo laboral de estos chavales se hace en condiciones precarias. Lejos de ser una experiencia de aprendizaje y de inclusión en la vida social, el trabajo de los menores es una primera experiencia en la que se constata que *“mi futuro no está en este suelo”*⁶. La gestación de un proyecto migratorio pasa por la convicción de que el trabajo en Marruecos no es una manera de promocionar o de ganarse la vida, nos cuenta T.M *“En Marruecos te tratan mal, trabajo 10 horas al día por casi nada de dinero. Me siento explotado. Si me voy a España podré encontrar un trabajo mejor”*⁷. La idea de “buscarse la vida” en España y encontrar un trabajo para ayudar a la familia es un elemento central en el discurso de estos menores y una motivación para emigrar.

Tenemos que subrayar que los últimos cambios legales en relación a la infancia han sido significativos: Código del trabajo, Código de familia y Código penal. Sin embargo, estos cambios no van acompañados de una transformación eficaz en las prácticas sociales y en el trato a los menores, por ejemplo, es habitual las palizas en el puerto a los menores cuando éstas están expresamente prohibidas. Se da en Marruecos la ausencia de una política social que potencie una protección de la infancia integral⁸. No hay una asunción de responsabilidad pública ante situaciones de especial desprotección en la que viven los menores: niños y niñas de la calle, menores explotados laboralmente y sexualmente, niñas trabajando en el servicio doméstico en condiciones de semiesclavitud, menores migrantes retornados sin garantías, hijos e hijas de madres solas - aún poco implantada la práctica

⁶ Entrevista realizada a un menor en Tánger. MM. 17/10/2004.

⁷ Entrevista realizada a un menor en Tánger. MB. 23/8/2004.

⁸ Sí podemos destacar iniciativas puntuales como el Plan de acción interministerial contra el analfabetismo y para la reinserción escolar. Actualmente 30.000 niños han podido beneficiarse de este programa, pero este número es completamente insuficiente frente a los dos millones de menores que en Marruecos no están escolarizados. Sin embargo falta una coordinación eficaz de los distintos organismos responsables de los temas sociales y una planificación estratégica, donde todas las iniciativas (estatales e internacionales) se complementen.

del reconocimiento de su personalidad jurídica-, menores en zonas rurales sin acceso a servicios básicos y menores de origen subsahariano que sufren todo tipo de abusos y malos tratos, etc...

Por otro lado, los menores comparten el imaginario colectivo migratorio de sus mayores, y ven en la migración "esa posibilidad de promocionar", de "buscarse la vida". Esta idea es afianzada por su grupo de iguales, pero sobre todo por la falta de un horizonte esperanzador.

La migración de los menores en Marruecos es una realidad que comienza a mediados de los años 90. Hasta finales del 2002, los menores emigran principalmente como polizones en los barcos o escondidos en los bajos de los camiones (a excepción de los menores que emigran desde Tarfaya a las Islas Canarias, que sí utilizan la patera). Desde enero del 2003 comienza a aumentar el número de menores que llegan en pateras a las costas andaluzas. Esta sería una novísima variante, "la paterización" de la migración de menores.

Tras la puesta en marcha del Sistema Inteligente de Vigilancia en el Estrecho (SIVE) por parte de la Guardia Civil en todo el litoral gaditano, los itinerarios de las pateras han ido modificándose. Para evitar que las pateras sean localizadas se han elegido otros puntos de la costa, principalmente de Granada y Almería. Esta travesía es mucho más arriesgada y peligrosa. Como hemos constatado en nuestra investigación, es frecuente que haya menores de edad entre los ocupantes. Así lo constatan las constantes referencias a la aparición de menores de edad en los partes de la Guardia Civil.

El 24 de septiembre de 2003 llegó a Tarifa una patera con 21 menores, el más pequeño tenía 13 años. Era la primera vez que tantos niños y adolescentes llegaban en una sola patera. Dos pateras más llegan en el mes de octubre, una el 16 y otra el 29 con un total de 49 menores. El 27 de octubre el Fiscal General del Estado responde con la Instrucción 3/2003⁹ en la que se posibilita el retorno en 48 horas a los menores que tengan más de 16 años. El 8 de diciembre se celebra el Marrakech la Reunión de Alto Nivel (RAN) entre España y Marruecos, uno de los temas centrales que ocupa esta reunión es la firma del memorando que posibilite la repatriación de los menores marroquíes no acompañados que se encuentran en España. Dicho acuerdo se firma el 24 de diciembre en Madrid.

Durante el 2004 se han aplicado ambos "instrumentos": la Instrucción 3/2003 y el Memorandum. Esta aplicación ha sido contestada por distintos movimientos y ONGs. Hemos constatado que muchas veces estos retornos no han respetado el "interés superior del menor", llegando a ser meras

⁹ La Instrucción 3/2003 se titula "Sobre la procedencia del retorno de extranjeros menores de edad que pretendan entrar ilegalmente en España y en quienes no concurra la situación jurídica de desamparo".

expulsiones, pues los menores recibían un tratamiento de hecho como si fueran adultos.

La derogada Instrucción 3/2003 excluía a los menores de origen marroquí mayores de 16 años de los sistemas de protección, puesto que permitía la devolución inmediata en frontera. Es decir, les impedía el acceso al sistema de protección. La Instrucción 3/2003 sostenía que estos menores “están emancipados de hecho”, es decir, el hecho de emigrar los hace “adultos” antes de tiempo.

La aplicación del retorno en frontera que permitía esta Instrucción ha reducido en Andalucía el número de menores acogidos en los centros, pero a consta de sacrificar los derechos fundamentales de los menores. Además, estos retornos realizados de forma “indiscriminada” han generado entre los menores cierto recelo a la hora de permanecer en los centros de acogida, y en algunas Comunidades Autónomas como Andalucía provocó literalmente “la huida” de muchos menores por miedo a ser retornados. Ciertamente es que de todo esto hace ya más de un año y que la Instrucción 3/2003 fue derogada. Pero en este trabajo queremos hacer visible la situación de algunos de los menores que sufrieron estas medidas restrictivas de derechos.

El Memorandum de entendimiento entre Marruecos y España sobre repatriación asistida de menores no acompañados, permite el retorno de menores que ya están en los sistemas de protección y a día de hoy se sigue aplicando. En el procedimiento de retorno se están violando los derechos fundamentales de los menores y no ha primado el interés superior. La última actuación que SOS RACISMO llevó a cabo fue una actuación frente a la Fiscalía de Menores ante un retorno efectuado sin garantías en diciembre del 2004.

Tras el cambio de Gobierno en marzo del 2004 y el nombramiento de un nuevo Fiscal General del Estado se anula dicha Instrucción y se dicta la Instrucción 6/2004, de 26 de noviembre, sobre tratamiento jurídico de los menores extranjeros inmigrantes no acompañados, de corte mucho más proteccionista, en la que la Fiscalía se vuelve a posicionar, acorde con su Estatuto Orgánico, como supremo garante de los intereses de los menores en juicio y fuera de él.

Durante los meses de julio a noviembre del 2004 hemos llevado a cabo una investigación centrada en evaluar la aplicación de estos dos “instrumentos” que posibilitan la devolución o el retorno de estos menores. El 100% de los menores que entrevistamos para este estudio (un total de 28) fueron retornados sin garantías y en contra de su voluntad. Todos están intentando volver a emigrar. Todos aseguran que ya nada tienen que hacer en Marruecos y que nada les ata aquí. Pasan días y días esperando “su oportunidad”. El retorno ha hecho que la situación de desprotección y de riesgo, lejos de disminuir aumente.

4.- ANTECEDENTES LEGALES DE LA MIGRACIÓN DE MENORES¹⁰

Antes de pasar a analizar la situación legal en la que se encuentran estos menores, consideramos necesario exponer el desarrollo legal y reglamentario en la materia en los últimos tiempos. De esta manera, podremos comprobar cómo a pesar de las buenas intenciones y palabras de los sucesivos Gobiernos españoles, la realidad es que la situación de los menores extranjeros no acompañados ha empeorado.

La norma que vamos a tomar como origen es la Ley 4/2000, en la que se establecía que desde el momento de otorgársele la tutela, el menor iba a gozar de permiso de residencia. De esta manera, desde el principio, el menor recibía la máxima protección, de acuerdo con los tratados internacionales de los que España es parte y el principio de interés superior del menor, que informa o debería informar todo el ordenamiento español.

La Ley 8/2000, que tras la mayoría absoluta del Partido Popular vino a cambiar profundamente el sentido, planteamientos y fondo de la anterior Ley, empeoró notablemente las circunstancias en las que se encontraban estos menores, al eliminar completamente la anterior posibilidad. El principio rector que se puede extraer de esta norma para con los menores es el de **reagrupación familiar**.

El Real Decreto 864/2001 que desarrolla la anterior Ley, clarificó un poco la situación al establecer nueve meses desde la tutela para regularizar la situación del menor y concederle un permiso de residencia por circunstancias excepcionales, una vez verificada la imposibilidad de la reagrupación familiar. Pero la interpretación rigorista, por parte de algunas administraciones autonómicas y en muchos casos de obstrucción al proceso de regularización de estos menores, ha hecho que a pesar de transcurridos los nueve meses, algunos menores hayan llegado a la mayoría de edad sin regularizar su situación administrativa. Además de que, debería entenderse que desde el momento en que se comprueba que la reagrupación familiar a su país de origen es imposible, existía la obligación de documentar al menor, sin esperar a los 9 meses. Así ocurre con los menores solicitantes de asilo, procedentes de países africanos en los que cualquier contacto con sus familias, o simplemente con sus autoridades, no es posible.

Entretanto, se dictó la Instrucción 3/2003 de la Fiscalía General del Estado, que pasó a considerar como emancipados a todos los menores extranjeros no acompañados mayores de 16 años. Con esta decisión, basada en argumentos cargados de xenofobia, lo que se permitía era excluirles de la posibilidad de ser tutelados y recibir protección a la que los organismos públicos correspondientes, a pesar de estar obligados a ellos, en flagrante contradicción con las obligaciones internacionales de España y su propia legislación.

¹⁰ Diego Lorente, abogado de CEAR.

En esta senda de atropellos a los derechos más elementales, el Memorando entre España y Marruecos sobre repatriación no hace sino incidir en el incumplimiento por parte de ambos de sus responsabilidades.

Y por último, el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 (Real Decreto 2393/2004 de 30 de diciembre), ha dado un paso más en este proceso de empeoramiento al establecer una novedad con respecto al de por sí ya preocupante Reglamento anterior. Y ésta no es otra que la posibilidad que establece de reagrupar al menor, **incluso** cuando éste ya disfruta de un permiso de residencia en nuestro propio país. A esta previsión, se une la necesidad de esperar en todo caso los 9 meses de la tutela para tramitar el permiso y la documentación del menor con un permiso de residencia no renovable (permiso de residencia con excepción de permiso de trabajo) cuando cumpla 18 años, condenándole de nuevo a la irregularidad. Así como el artículo 94.2 que, de manera incomprensible y contraria a la legislación internacional, fija en dos años el tiempo de estancia previo en España del menor hijo de extranjeros que no tengan permiso y lo obtengan, para poder ser documentado con una autorización de residencia¹¹.

Vemos por tanto que las previsiones garantistas para con los menores que prevén tanto la legislación nacional como internacional, queda en poco más que unas buenas intenciones. De este modo, los encargados de hacerlas valer se convierten en sus enterradores.

A continuación recordamos, la normativa que ha de ser respetada, de la que hay que partir a la hora de proteger a todo menor, cualquiera que sea su origen. Normas que muchas veces quedan en suspenso cuando se trata el tema de los menores extranjeros no acompañados.

La situación legal en la que se encuentran los menores marroquíes que llegan a España sin la compañía de sus padres está afectada por toda una legislación, tanto internacional (incluida la europea), como estatal. Esta normativa es la que se mencionará a continuación.

En primer lugar, cabe destacar de forma previa la importancia en esta materia de la **Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 20 de Noviembre de 1989** (CDN), ratificada por España en 1990 y por Marruecos en 1993, de obligado cumplimiento para los dos países. Ha sido desarrollada en la legislación española por la **Ley Orgánica 1/96, de Protección Jurídica del Menor (LOPJM)**. Tanto de la CDN como de la LOPJM se derivan 2 puntos básicos:

- *"Niño"* es todo ser humano menor de 18 años (**Art. 1 CDN y Art. 1 LOPJM**) Aunque la CDN admite que los Estados establezcan otra edad inferior, España se acogió a la máxima protección, y como reconoce el Art. 12 de la Constitución, en España se es menor hasta los 18 años de edad.

¹¹ Este artículo ha sido recurrido ante el Tribunal Supremo, junto a otros del citado RD. En cualquier caso habrá que esperar a la interpretación que la Administración haga de este precepto, ya que es incompatible con el propio artículo 92 del mismo Reglamento.

“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, [habrá] una consideración primordial que (...) será el *interés superior del niño*”. (art. 3 CDN). Y “primará el *interés superior* de los menores sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir” (Art. 2 LOPJM).

Sin perder de vista de estos principios, repasamos de manera esquemática la legislación que contiene estas normas básicas:

4.1.- NORMATIVA DE CARÁCTER INTERNACIONAL

- Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de **Refugiados**
- **Protocolo** sobre el Estatuto de los **Refugiados**, de Nueva York, de fecha 31 de enero de 1967
- Convención de Naciones Unidas sobre los **Derechos del Niño** de 1989, ratificada por España en 1990. En especial los siguientes artículos:
Art. 3 sobre el interés superior del menor; principio rector de la Convención.
Art. 22.1 donde se establece que todo niño que trate de solicitar el asilo tiene derecho a la protección y asistencia humanitaria adecuada para su disfrute de los derechos enunciados en los tratados y declaraciones que se refieren a los refugiados.
- **Directrices** del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (**ACNUR**) sobre como tratar las solicitudes de asilo de menores no acompañados, de Febrero de 1997.
- **Manual de Buenas Prácticas del ACNUR y Save the Children** sobre Menores no acompañados, entre las que se pueden reseñar:
3.1 acerca del nombramiento de tutor o responsable y de las obligaciones de éste entre las que destacan la de asegurar que las decisiones tomadas cubren los mejores intereses del niño y asegurar su representación legal adecuada para su situación de asilo.
11 sobre el proceso para determinar la condición de asilo, donde se especifica que no se le debe negar el acceso al proceso de asilo (**11.1**), la asistencia del representante legal en la petición de asilo (**11.2**) y las garantías procesales (**11.3**).
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** en vigor desde el 23 de Marzo de 1976.
- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** en vigor desde el 23 de Marzo de 1976.
- **Convención Europea de Derechos Humanos** de 4 de Noviembre de 1950, donde:
Art. 1 se refiere a toda persona dependiente de la jurisdicción del Estado signatario lo cual incluye al menor no acompañado en situación de desamparo.
- **Convenio de la Haya sobre Competencias de las Autoridades y la Ley aplicable en Protección de Menores** (La Haya 1.961), ratificado por España en 1987.
- **Convenio Europeo relativo al reconocimiento de la ejecución de decisiones en materia de custodia de menores** (Luxemburgo 20-05-80), ratificado en 1984.

- Reglas de Beijing: Reglas Mínimas Uniformes de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Resolución 40/33 de NN.UU. 29-11-85).
- Resolución del Consejo de Europa de 26 de Junio de 1997, sobre menores no acompañados nacionales de terceros países, donde destacan:
 - Art. 3.1 según el cual debe procurarse con sumo cuidado y discreción, determinar de manera inmediata si el menor es no acompañado y su identidad.
 - Art. 3.4 que admite que su representación en este primer momento sea asumida o por su tutor legal o, por una ONG encargada del cuidado de menores o por cualquier otro tipo de representación adecuada.
 - Art. 4.1 que concede a los Estados firmantes la posibilidad de la reserva de pedir que el menor necesite para presentar la solicitud de asilo de la asistencia de su tutor legal, o de un representante adulto o de una institución especialmente designada.
- Resolución de la UE sobre Garantías Mínimas para los Procedimientos de Asilo, 1995.

4.2.- NORMATIVA ESPAÑOLA

- Constitución Española de 1978, en especial:
 - Art. 10.2 Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce *se interpretarán de conformidad* con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.
 - Art. 12. Los españoles son mayores de edad a los dieciocho años.
 - Art. 13 reconoce en general el derecho de toda persona a pedir asilo, incluidos los menores de edad.
 - Art. 96 los tratados internacionales forman parte del ordenamiento interno.
- Código Civil (con las modificaciones introducidas por la Ley 21/1987), en particular:
 - Art. 172 y siguientes, y en particular, el 172.2 establece como situación de desamparo la que se produce de hecho a causa del incumplimiento, o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores, cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia moral o material.
 - Art. 239 que obliga a las entidades públicas a asumir la tutela del menor en situación de desamparo.
- Ley Orgánica 1/96, de Protección Jurídica del Menor, hay que destacar:
 - Art. 2 donde prima el interés del menor sobre cualquier otro interés legítimo.
 - Art. 9 derecho del menor a ser oído en los procedimientos administrativos que le afecten, entre ellos se incluiría el procedimiento de asilo.
 - Art. 11.2 donde como primer principio rector en la actuación de los poderes públicos aparece la supremacía del interés del menor.
- Ley 4/2000, modificada por la Ley 8/2000, de 22 de Diciembre, de Extranjería, en especial:
 - Art. 35 especialmente dedicado a menores extranjeros, que establece como residencia regular la de los menores tutelados.

Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 (Real Decreto 2393/2004 de 30 de diciembre), por el que se aprueba el **Reglamento** de ejecución de la Ley de Extranjería, donde:

Art. 92 se dedica a menores extranjeros en situación de desamparo, donde como desarrollo del Art. 35 de la Ley de Extranjería reitera la obligación de atención de las autoridades con respecto a los menores, y en el **92.5** se establece que transcurridos nueve meses desde que el menor ha sido puesto a disposición de los Servicios competentes de Protección de Menores y una vez intentada la repatriación con su familia o al país de origen, si ésta no hubiera sido posible, se procederá a otorgarle el permiso de residencia.

- **Ley 5/1984**, modificada por la **Ley 9/1994**, reguladora del derecho de **Asilo** y de la condición de **Refugiado**, donde destaca:

Art. 4 establece el derecho de **toda persona** a solicitar asilo, personalmente o a través de representante si hay algún impedimento legal o físico, debiendo en este caso ratificarse después por el interesado.

- **Reglamento** de aplicación de la **Ley 5/1984**, reguladora del derecho de **Asilo** y de la condición de **Refugiado**, donde se puede señalar:

Art. 15.4 señala que el tutor deberá estar presente y representar al menor durante la tramitación del expediente de asilo (que no la solicitud) con lo cual también habría una obligación de asistirle en el procedimiento de asilo.

4.3.- NORMATIVA MARROQUÍ

- **Ley nº 02.03** de 11 de noviembre de 2003 relativa a la **migración irregular**, donde no se regula la repatriación de menores de edad. Hay un vacío jurídico en este sentido ya que esta ley regula la migración clandestina sin distinguir los menores de los adultos. Es un **delito** de acuerdo con la legislación marroquí. Esta nueva ley aplica medidas estrictas y pone en marcha una política de punición inexistente hasta ahora.

- **Código penal antiguo**, capítulo III, artículos 419 al 458. **Código penal nuevo**, artículos del 512 al 514. Se remite al menor a su familia tras sancionarlo (juicio y multa). En caso de que el menor no tenga familia el juez lo emplaza al Centro de Salvaguardia de la Infancia, sin que esta medida pueda exceder tres meses antes de derivarlo a otra medida o recurso. Existe la posibilidad de encuadrar al menor en una asociación habilitada previo convenio para tal efecto.

5.- DE LOS RETORNOS EFECTUADOS SIN GARANTÍAS.

Como señala la abogada Elena Arce¹²: *“Son necesarias una serie de aclaraciones sobre los conceptos de expulsión, retorno, devolución, repatriación y reagrupación familiar¹³. Es muy discutible y discutida la respuesta a la pregunta de si es posible expulsar, devolver o retornar a un menor de edad. No se puede imponer la sanción al menor de manera individual pero si el menor entra con su familia y expulsan o devuelven o retornan a sus padres, está claro que él también seguirá la misma suerte que el resto de su familia, pero no para ser sancionado sino porque, conforme a su interés superior, se haya determinado que lo mejor para el menor es regresar con su familia a su país de origen.*

Al menor no acompañado que repatrían o reagrupan, no se le puede aplicar sanción alguna porque el hecho de haber intentado entrar o entrado en territorio español, por frontera o en patera, es un indicador que, junto a otros elementos subjetivos y objetivos configuran la situación de desamparo. Por lo tanto ese intento de entrada ilegal o la entrada misma, no son objeto de sanción sino de protección, según el artículo 35 de la LO de Extranjería.

Por lo tanto, el retorno del menor a su país de origen a efectos de reagrupación (si es con su familia) o repatriación (si se entrega a las autoridades de su país) tiene un fin único y primordial: salvaguardar el interés superior del menor, que en ese caso concreto se ha acreditado que es el reagruparlo con su familia o entregarlo a los servicios sociales de su país de origen.”

Dicho esto, el presente informe pasará a analizar si los 28 retornos documentados salvaguardan los derechos de estos menores y están fundados en su “protección”, o por otro lado, se llevan a cabo a modo de “sanción” y haciendo prevalecer los intereses de la política de extranjería, centrada en controlar la migración irregular.

Si repasamos la información obtenida, vemos que estos menores han sufrido todo tipo de malos tratos por parte de la policía y en el mismo procedimiento de retorno se están violando sus derechos fundamentales. Además pueden llegar a tener una sanción por el hecho de emigrar. Todo esto sería motivo suficiente, incluso, para solicitar el asilo político.

¹² Entrevista realizada el 13 de enero 2005.

¹³**Expulsión:** Es la sanción administrativa que se puede imponer al extranjero que ha cometido alguna de las infracciones de los artículos a, b, c, d y f del artículo 53 de la LO de Extranjería o del artículo 54. La más aplicada es la de estancia irregular.

Devolución: Es la sanción administrativa que se puede imponer al extranjero que, habiendo sido expulsado contravenga la prohibición de entrar en España o pretenda entrar ilegalmente en el país. (artículo 58.2 LO de Extranjería)

Retorno: Está solo reservado para los extranjeros a los que en la frontera no se les permita el ingreso en el país, serán retornados a su punto de origen en el plazo más breve posible (artículo 60 LO de Extranjería).

No podemos olvidar que tras la promulgación de la Ley nº 02-03 relativa a la entrada y residencia de extranjeros en Marruecos, a la emigración e inmigración irregulares”, de 20 de noviembre de 2003, podemos decir que en Marruecos un menor de 18 años que haya emigrado de manera irregular y sea devuelto a Marruecos está cometiendo una infracción, por lo que podría ser sancionado. Precisamente, una de las causas para poder solicitar asilo y refugio es que el extranjero pueda ser castigado al ser devuelto a su país de origen por un delito que no sea punible conforme a la legislación del país de acogida. De ahí, nuestra conclusión de que la vía de asilo queda abierta para estos menores que son retornados sin garantías.

Según Belguendouz ¹⁴ “producen perplejidad las sanciones previstas contra los inmigrados irregulares arrestados en Marruecos y los que intentan el *ahrig* hacia Europa. Así y según el artículo 50 de la Ley, se castiga con una multa de 2.000 a 10.000 dirhams y uno a seis meses de prisión, o sólo una de estas penas, sin perjuicio de las disposiciones del código penal aplicables en la materia, a toda persona que abandone el territorio marroquí de forma o se introduzca en él de manera clandestina”.

Queremos recordar que la raíz del derecho de asilo se encuentra en el **temor fundado** de persecución, que supondría la violación de derechos fundamentales de la persona, como la vida, la libertad o la integridad, por motivos de opinión política, étnicos, religiosos, nacionales o de pertenencia a un grupo social determinado, por parte del propio Estado o de algún agente social, en complicidad con el poder político o ante el cual éste es incapaz de proteger a sus ciudadanos.

Este es el contenido fundamental de la más importante norma en materia de asilo como es la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, completada por el Protocolo de Nueva York de 1967, recogido en su Art. 1. Su principal consecuencia es el principio de **no-devolución** (“non refoulement”) del que solicita asilo al país de persecución o donde su vida o integridad puedan peligrar.

En la definición que en este artículo se hace de la figura del refugiado no hay ninguna discriminación por edad, ni se hace una referencia expresa al caso de los menores. Y tampoco en el Art. 1 de la Ley española de Asilo y Refugio que desarrolla la Convención de Ginebra sobre el Estatuto del Refugiado de 1951 tampoco. Según estas normas, cualquier persona puede pedir asilo y ser reconocida como refugiado. Por tanto, un menor puede beneficiarse del estatuto de refugiado como cualquier adulto.

¹⁴ Belgendouz, Abdelkrim. “La nueva ley marroquí de in(e)migración”. En: “Atlas de la migración marroquí en España”. Taller de Estudios Internacionales Mediterráneos. UAM. 2004.

5.1.- DATOS DE LA MUESTRA: PERFIL DE LOS MENORES ENTREVISTADOS, ENTREVISTAS REALIZADAS Y METODOLOGÍA DE TRABAJO.

5.1.1.- Perfil de los menores

PERFIL DE LOS MENORES							
Edad	14 años 7%	15 años 7%	16 años 32%	17 años 32%	18 años 22%		
Lugar de procedencia en Marruecos	Tánger 67%	Duara de la Región de Kelaa 25%		Fez 4%	Casablanca 4%		
Ciudad desde la que se lleva a cabo el retorno	Madrid 32%	Barcelona 28%	Málaga 7%	Motril 11%	Trento (Italia) 4%	Algeciras 18%	
Tiempo aproximado en España ¹⁵	Días 29%	Meses 11%	Un año 32%	Dos años 7%	Tres años 7%	Cuatro años 14%	
Tiempo que llevaba intentando emigrar	Meses 45%	Un año 17%	Dos años 14%	Tres años 21%	Cuatro años 0%	Cinco años 3%	
Motivación para emigrar	Trabajar 44%	Estudiar 11%	Buscarme la vida 11%	Ayudar a mi familia 11%	Tener un futuro 7%	Ganar dinero 11%	Estar con mis amigos 5%
¿Cómo emigra?	Zodiak 21%		Debajo de los ejes de un remolque/autobús 75%		Compra un visado 4%		

Sobre el perfil de los menores que hemos entrevistado nos llama la atención la edad, cada vez los menores que emigran son más jóvenes, el 46% tiene menos de 17 años. La procedencia mayoritaria es Tánger y su zona metropolitana (Comuna de Beni Makada). La mayor parte de las entrevistas se llevaron a cabo en Tánger y confirman que los menores del sur, de la Región de Kelaa Sruga, estaban en Tánger para volver a emigrar una segunda vez. Estos menores ya habían emigrado una primera vez en patera. Debido a la aplicación de la Instrucción 3/2003, una gran parte de los menores a los que se le aplicó esta Instrucción y fueron retornados de Motril a Melilla y abandonados en Beni Enzar, no volvieron a casa, sino que decidieron volver a emigrar desde el puerto de Tánger. Muchos llegaron andando: *“Me dejaron en Beni Enzar, vendí mi móvil y pedí para ir a Tánger....Me fui andando”*.¹⁶ Esta vez ya no contaban con los medios económicos para pagar una patera, y muchos no podían volver a sus casas. La situación de absoluta desprotección

¹⁵ No tiene por qué ser tiempo consecutivo ni en la misma ciudad o CC.AA

¹⁶ Entrevista a RF. 24/7/2004

en la que se ha visto este grupo de menores ha sido uno de los efectos perniciosos de la aplicación de la Instrucción 3/2003.

Otro punto a destacar en el perfil de estos menores es el tiempo que los menores han pasado intentando emigrar. Más de la mitad ha pasado más de un año. Incluso un 3% hasta cinco años. Otro dato muy importante es que el 60% de los menores pasaron en España más de un año, en muchos casos eran menos tutelados en centros de protección. El 44% manifiesta un proyecto migratorio basado en el trabajo: "Quiero trabajar". Pero un 11% manifiesta que quiere estudiar y otro 11% ayudar a su familia.

La mayor parte de los chavales cruzan el Estrecho escondidos bajo los ejes de un camión (un 75%), estos son de origen urbano, proceden de la periferia de los grandes núcleos urbanos (Tánger, Casablanca, etc). Cada vez más es más frecuente la "paterización" de esta migración, es decir, el uso de la llamada "patera", antes una embarcación de madera, ya convertida en zodiak. Es habitual entre los menores originarios de zonas rurales del sur de Marruecos (Beni Mellal, Er Rachidia, Kelaa Sraghna).

5.1.2.- La situación familiar de los menores

SITUACIÓN FAMILIAR DE LOS MENORES										
Número de <u>hij@s</u>	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10 ó más
	0%	4%	11%	14%	18%	21%	11%	4%	7%	10%
Ingresos mensuales	4000 dh/mensuales		3000 dh/mensuales			2000 dh/mensuales			1000 dh/mensuales	
	7%		4%			47%			42%	
¿La familia sabía que el menor quería emigrar?	SI					NO				
	57%					43%				
¿La familia apoyó al menor en la migración?	SI					NO				
	35%					65%				
Familiares emigrados	SI					NO				
	65%					35%				

En la situación familiar de los menores destacamos que la mayor parte de las familias viven en el umbral de la pobreza. La situación en el campo, sobre todo en la región de Kelaa Sraghna es paupérrima. Las familias viven muchas veces sin luz, ni agua corriente en sus casas. En la muestra entrevistada, la familia está al tanto de que el menor emigra en un 57% de los casos, pero esto no significa que lo apoye. Sólo existe un apoyo en el 35%. Este apoyo puede ser económico, básicamente consiste en pagar la travesía en zodiak (con precios que oscilan entre 800 a 1.300 euros), el 21% de los menores emigraron de esta forma. En otros casos el apoyo es moral. Se "apuesta" por ese menor, que asume un papel precoz- que no le corresponde - de ser el "que saque la familia adelante". En un caso una familia pagó a un menor un visado falso para pasar a España.

A lo largo de los relatos de los menores hemos recogido muchas de las situaciones difíciles que viven las familias: violencia intrafamiliar, emigración del padre o de la madre y desamparo de los menores, alcoholismo, menores huérfanos, hijos de madres solas que sufren el rechazo del marido de su madre, precariedad laboral, etc... En ocasiones, como hemos visto, el menor quiere emigrar para ayudar a la familia - un 11%-, a veces, el motivo callado de la migración es una situación de abandono del menor. El perfil mayoritario de las familias no son "familias rotas" con graves problemas afectivos, pero en un una mayoría de los casos sí hay una situación económica precaria o muy precaria que hace que la familia viva una grave situación de exclusión social.

Según el artículo 92.4 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 (Real Decreto 2393/2004 de 30 de diciembre) la reagrupación familiar (retorno) debe hacerse **previo informe de los servicios de protección de menores**. En ese informe es un elemento básico en el análisis de la situación familiar del menor y en la fundamentación del retorno. Desde aquí denunciamos el modo precario en que se realizan la mayor parte de estos estudios del origen. Después de analizar la compleja situación de exclusión social de la mayor parte de estas familias no entendemos qué argumentos se esgrimieron para fundamentar el retorno. A estas graves situaciones de exclusión social, hemos de añadir la ausencia de una política de protección efectiva de la infancia en Marruecos.

Entre los menores retornados, un 11% no ha vuelto a su casa y se ha quedado en la calle, algunos por graves problemas familiares. Es este caso ninguna institución acogió a estos menores. Los servicios de protección de la infancia en Marruecos no han llevado a cabo ni la más mínima actuación para con estos chavales, es más, sólo han sufrido malos tratos por parte de la policía y la mayoría se encuentran desorientados y viven situaciones de ansiedad y nerviosismo. En estos casos nos gustaría saber **cómo se fundamentó este retorno, si el derecho a vivir en familia va en contra del interés del menor, que podría ser declarado en desamparo en su propio país.**

En este punto queremos traer a colación el texto de la Instrucción 6/2004¹⁷ antes citado: *"La repatriación no es un objetivo absoluto que se haya de perseguir a toda costa; pueden estar en juego también otros intereses, como la vida, la integridad física o psíquica y el respeto a los derechos fundamentales del menor, que pueden hacer que la balanza del interés superior de éste se incline finalmente en pro de su permanencia en nuestro país".*

Un 65% de los menores tienen amigos o familiares emigrados. Un dato muy importante es que el 14% de estos menores tienen un hermano mayor en España que emigró siendo menor (y puede aún seguir siéndolo). De cara a una acción integral de prevención de esta migración precoz es básico saber que

¹⁷ Instrucción 6/2004, de 26 de noviembre, sobre tratamiento jurídico de los menores extranjeros inmigrantes no acompañados

los menores emigrantes potenciales son aquellos hermanos menores cuyos hermanos mayores ya están en España.

5.1.3.- La situación escolar de los menores antes de emigrar

SITUACIÓN ESCOLAR DE LOS MENORES ANTES DE EMIGRAR								
Curso hasta el que se escolarizó	Nada	3° Primaria	4° Primaria	5° Primaria	6° Primaria	1° Secundaria	2° Secundaria	3° Secundaria
	7%	11%	14%	11%	25%	14%	14%	4%
Causas del abandono escolar	Para trabajar		Me pegaban los profesores		No había dinero para comprar los libros		Los profesores no explican bien	
	54%		18%		18%		10%	

La situación escolar de los menores migrantes y el fracaso en una escolarización completa, integral y de calidad es un elemento central en la comprensión de la realidad migratoria. Una clave básica en la prevención de este fenómeno migratorio es la lucha contra el absentismo escolar y el abandono escolar. El sistema escolar marroquí está en pleno momento de cambio tras la reforma comenzada en el año 1999, con la Carta Nacional de la Educación Nacional. En estos últimos años se ha puesto en marcha un sistema de Educación No Formal que propicia la incorporación al sistema escolar de menores que abandonaron el colegio. Ocurre que tanto en zonas rurales, como en la periferia de las grandes ciudades estos cambios en el sistema escolar son aún insuficientes y las prácticas docentes siguen ancladas en un sistema escolar estricto donde la violencia está presente y ratio por alumnado en clase sigue siendo alta.

5.1.4.- La situación laboral de los menores antes de emigrar

SITUACIÓN LABORAL DE LOS MENORES ANTES DE EMIGRAR							
Edad desde la que trabaja	10 años	11 años	12 años	13 años	14 años	15 años	No trabajó
	11%	7%	18%	10%	7%	11%	36%
Dinero que gana al mes	200 dh		400 dh		600 dh		800 dh
	18%		25%		36%		21%
Tipo de trabajo	En el campo		Como aprendiz de una profesión		En un taller de confección textil		Otros
	25%		55%		7%		13%
Vacaciones	No				Sí (no pagadas)		
	65%				35%		
Horas diarias	Desde el amanecer al atardecer	9 horas	10 horas	11 horas	12 horas		
	25%	15%	30%	17%	13%		
¿Te sientes satisfecho?	Me explotan		No aprendo nada		Paso el tiempo		Es muy duro
	23%		30%		22%		25%

Un 64% de los menores trabajó en Marruecos antes de emigrar. La mayor parte de estos menores se sienten explotados (23%), y señalan que no han aprendido una profesión - puesto que es común el trabajo como aprendiz - (30%), que están "perdiendo" el tiempo (22%) o que es demasiado duro (25%). Son los menores que trabajan en el campo los que se quejan de la dureza del trabajo, ya que están de "sol a sol". La sensación de sentirse defraudados con esa primera experiencia laboral es común.

En la puesta en marcha de instrumentos de prevención de esta migración, la calidad de la inserción laboral es otro elemento central. En la gestación de su proyecto migratorio la propia experiencia de que el trabajo en Marruecos no es una forma de promoción social, sino de explotación, juega un papel importante. En el proyecto migratorio de estos menores el elemento laboral está muy presente, pero su horizonte de promoción social pasa por tener un salario digno, un horario digno y unas condiciones dignas. A grandes rasgos, estos menores empezaron a trabajar antes de los 15 años (edad legal permitida según el nuevo Código del Trabajo), el 100% gana menos de 80 euros al mes por una jornada laboral que va de 9 a 12 horas durante seis o incluso siete días a la semana, (un 65% no tiene vacaciones). Para estos menores, unas condiciones dignas de trabajo sólo se pueden encontrar en Europa. A su alrededor, sus padres, madres, hermanos, hermanas viven una situación laboral precaria o muy precaria. Solo un 7% de los padres o madres de los menores entrevistados tenían un contrato de trabajo y cotizaba en la CNSS.

5.2.- DE LOS RETORNOS EFECTUADOS SIN GARANTIAS.

5.2.1.- Tipo del retorno

En el presente trabajo hemos analizado el caso de 28 menores. Algunos políticos, administraciones públicas y entidades sociales argumentan que el número de retornos de menores extranjeros no acompañados de origen marroquí que se lleva a cabo en nuestro país no es muy elevado. Lo cierto es que no hemos podido obtener una cifra oficial.

Quizás 28 casos sean sólo un muy pequeño botón de muestra, nuestra intención es visibilizar estas situaciones, que numerosas o poco numerosas, violan gravemente derechos fundamentales de menores y legitiman actuaciones contrarias a derecho.

Entre los 28 casos hay varias situaciones con las que nos hemos encontrado:

- 1.- Expulsiones que se llevan a cabo a adultos que fueron menores ex-tutelados y que nunca tuvieron una residencia, a pesar de cumplir con los requisitos legales para ello.

2.- El caso de los menores que son retornados desde otros países a Marruecos y vuelven a emigrar a España.

3.- El caso de los retornos en frontera, que durante la vigencia de la Instrucción 3/2003 estuvieron legitimados para los mayores de 16 años. La cuestión es que tras la derogación de esta Instrucción se siguen practicando retornos en frontera. Según los testimonios de los menores, si estos son detectados en las instalaciones portuarias, son retornados automáticamente. Algunos en el mismo día.

4.- El caso de los menores a los que se les aplica el Memorandum de entendimiento entre España y Marruecos.

5.- Los menores de edad retornados desde centros de justicia juvenil.

De forma esquemática, reproducimos los casos que en nuestros testimonios nos hemos encontrado, en cada uno de los puntos destacados:

TIPO DE RETORNO Y CIUDAD DESDE LA QUE SE EFECTUA	
1.- Expulsión ya como adulto de un menor ex - tutelado	1
2.- Retornado a Marruecos de otro país y emigrado a España	1
3.a.- En frontera (aplicación de la Instrucción 3/2003)	7 (Málaga 1, Motril 3, Algeciras 3)
3.b.- En frontera (incumplimiento de la Instrucción 6/2004)	1 (Algeciras)
4.- Desde un recurso (aplicación de Memorandum)	Centro de acogida, retorno efectuado día 3 (2 Madrid, 1Barcelona)
	Centro de acogida, retorno efectuado de noche 7 (Todos desde Madrid)
	Centro cerrado de justicia juvenil, de noche y aún menor 5 (Todos desde Cataluña) Centro cerrado de justicia juvenil aún menor, de día 1 (Cataluña) Centro de justicia juvenil de día Madrid al cumplir 18 2 (1 Madrid, 1 Barcelona)
TOTAL	28

5.2.2.- Características de los retornos

De lo extraído de los testimonios logrados, podemos decir que los retornos realizados en estos casos, han tenido las siguientes características:

CARACTERÍSTICAS DE LOS RETORNOS								
¿El menor quiere volver?	No 100%			Sí 0%				
¿El menor es escuchado como se especifica en el art 9 LOPJM?	No 100%			Sí %				
¿La familia está informada del retorno?	No 93%			Sí 7%				
¿Consideramos que el menor sufre riesgo o deterioro en su integridad física durante el retorno como señala el art 92.4 RD 2393/04?	No 0%			Sí 100%				
¿El menor ha vuelto a intentar emigrar?	No 0%			Sí 100%				
¿El menor ha vuelto a España?	No 79%			Sí ¹⁸ 21%				
¿Es juzgado el menor en Marruecos?	No 71%			Sí 29%				
¿Paga una multa?	Sí 7%			No 93%				
¿Cómo llega el menor a su casa?	La familia viene por él 18%			La Policía la acompaña a casa 7%			Por sus propios medios ¹⁹ 75%	
Número de retornos que acumula el menor	1 44%	2 25%	3 19%	4 6%	5 0%	6 0%	7 0%	8 6%
¿Cómo se siente el menor tras el retorno?	Desorientado 35%		Sufre ansiedad 15%		Se obsesiona con la idea de volver 30%		Deprimido, triste, sin horizonte 20%	

En un 21% de los casos (es decir, siete de los 28) los menores consiguieron volver a España. Uno - ya mayor de edad- espera a día de hoy un visado para poder entrar en España. Una resolución judicial obligó a la

¹⁸ Un total de 7 de los 28 menores entrevistados volvieron a España antes de finalizar este informe.

¹⁹ En varios casos el menor queda muy lejos de su casa. Menores originarios de Tánger son abandonados en Beni Enzar, menores originarios del sur de Marruecos, de Kelaa Sragna, son abandonados en Beni Enzar. Los menores describen que se tienen que buscar la vida para llegar a casa: vender un móvil, sus zapatillas o pedir dinero en la calle. En algunos casos vuelven andando.

Subdelegación de Gobierno de Barcelona a volver a pronunciarse sobre la residencia de un menor. Dicho fallo fue positivo y al chico se le concedió el permiso de residencia. El único problema es que él ya estaba en Marruecos tras ser retornado. Los restantes seis menores volvieron a España escondidos de nuevo en los bajos de una autobús (de estos seis, tres habían emigrado una primera vez en patera). Las situaciones que llegan a darse son tan absurdas, como el caso de un menor, retornado desde Madrid, sin ningún tipo de garantías. Tras varios meses consiguió cruzar de nuevos en los bajos de un autobús y llegó hasta Úbeda cinco días después de haber cumplido 18 años. Según la normativa, dicho menor ex-tutelado, fue puesto en libertad con un expediente de expulsión "como regalo de cumpleaños".

Las características de los retornos documentados nos hacen deducir que son retornos que se han llevado a cabo sin las garantías suficientes. Se violan derechos como:

- El derecho a ser escuchado
- Violación del domicilio
- El menor sufre en su integridad física durante el retorno y cuando es entregado a las autoridades en frontera.
- La familia no está informada
- No hay un proceso claro de retorno en Marruecos para los menores, quedando a discrecionalidad del juez de menores
- Hay menores que acumulan retornos
- No existe ninguna medida educativa ni ningún tipo de intervención con estos menores.
- La mayor parte de estos menores sufre ansiedad tras el retorno sin garantías.

5.2.3.- La aplicación de la Instrucción 3/2003 (derogada) y los efectos que ha causado en aquellos menores a los que se aplicó

"Estaba en mi pueblo, en Kelaa. Conseguí el dinero y fuimos yo y otros dos chicos. Nos encontramos con los que nos iban a pasar, le pagamos el dinero y nos llevaron a la montaña. Nos hemos quedado allí 12 días esperando. Salimos una noche. Pasamos tres horas andando hasta llegar a la playa. Nos montamos 67 personas, 5 menores y una mujer embarazada marroquí. Pasaron 18 horas hasta que hemos nos vio una avioneta de esas que llevan dos personas y empezó a volar encima de nosotros. Se fueron y llamaron a la policía. Vinieron en helicóptero y nos llevaron hasta la costa, en el puerto de Motril. Nos metieron en la comisaría, nos hicieron fotos y nos hicieron las huellas. Pasamos la noche en la comisaría con los mayores y por la mañana me cogieron a mí y los cuatro menores. Nos ataron las manos con cuerdas y nos han llevado a Granada, a una comisaría. De allí al aeropuerto ya Melilla. En Melilla nos llevaron a la frontera de Marruecos, a Beni Enzar y nos entregaron a la policía marroquí. Allí BENINASSAR nos pegaron mucho y nos metieron en una habitación de tres metros, había muchas personas allí. Pasamos 24 horas sin comer nada. El que tenía dinero comía y el que no tenía se moría de hambre. Nos llevaron a juicio y nos soltaron con los mayores en Nador. Un chico me prestó dinero para volver a mi casa." R.A. 13/7/2004

La Instrucción 3/2003 del Fiscal General del Estado de 23 de octubre de 2003 sobre la procedencia de extranjeros menores de edad que pretenden entrar ilegalmente en España y en quienes no concurre la situación de desamparo excluía a los menores de origen marroquí mayores de 16 años de los sistemas de protección, puesto que permitía la devolución inmediata en frontera. Es decir, les impedía el acceso al sistema de protección. Se sostenía que estos menores “estaban emancipados de hecho”, es decir, el hecho de emigrar los convertía en “adultos” antes de tiempo.

La mayor parte de estos menores a los que se les aplicó esta Instrucción emigraron en patera desde Alhuceimas a las costas de Granada, en una travesía que duraba entre 24 y 48 horas. Son espeluznantes los relatos que hacen los chavales. Según datos oficiales han sido 60 los retornos que se han hecho por esta “vía rápida” desde Motril (Granada)²⁰. Los menores eran devueltos con el mismo procedimiento que el de los adultos. La única diferencia era la intervención del Ministerio Fiscal (la mayoría de veces era una intervención telefónica) que valoraba la conveniencia de la devolución sin ver al menor y calculando una edad ficticia con deficitarios procedimientos como es la prueba oseométrica. Nuestro punto de vista es que dicha manera de proceder careció de las garantías necesarias y fue en contra del “interés superior del menor”. Estos menores eran devueltos en 48 horas en avión de Granada a Melilla y entregados a las autoridades fronterizas marroquíes. No se realizó ningún tipo de intervención previa para conocer la situación familiar del menor. En Marruecos no intervino ningún tipo de técnico social. Los menores - la mayoría del sur de Marruecos- pasaron entre uno y tres días en la Comisaría y fueron abandonados a su suerte, algunos a más de 1.000 Km de sus casas, ya que una gran parte eran del Sur de Marruecos (Kelaa Sragna, Beni Mellal).

La percepción desde la Administración andaluza fue que “está vía rápida” es más garantista²¹ para los menores. Sin embargo, la práctica más extendida por estos menores ha sido volver a intentarlo. No en patera, porque era demasiado gravoso. Estos menores llegaron a Tánger para intentar cruzar en camión. La situación de desprotección y de riesgo, lejos de disminuir aumenta. Esto significa que la aplicación de la Instrucción redujo en Andalucía el número de menores acogidos en los centros, pero a costa de sacrificar los derechos fundamentales de los menores.

5.2.4.- Irregularidades más comunes en la aplicación de la instrucción 6/2004. La problemática de los retornos en la frontera

Esta Instrucción entró en vigor el 26 de noviembre de 2004. El día siguiente a su entrada en vigor entrevistamos a un menor de 16 años que acababa de ser retornado esa misma noche desde Algeciras. El menor de 16

²⁰ ABC, 25 de septiembre 2004.

²¹ El País, 11 de septiembre 2004.

años no relató: “Llegué a Algeciras escondido en los bajos de un camión, pero tuve muy mala suerte y me descubrió la policía. Al día siguiente me retornaron.”

El retorno en las zonas portuarias es toda una asignatura pendiente. Según los testimonios de los menores, algunos que acumulan varios retornos, en Algeciras “si te pillan dentro del puerto o te sacan debajo de un camión” te retornan inmediatamente. Algunos señalan: “Me retornaron ese mismo día con un bocadillo y una coca-cola. Me encerraron en el camarote y no me dejaron salir en la travesía de vuelta porque tenía miedo a que me escapara otra vez”. Ante los testimonios de los menores, nos parece preocupante estas prácticas, que se generalizan más en verano.

5.2.5.- Irregularidades más comunes en la aplicación del memorando de entendimiento entre España y Marruecos

El Memorádum de entendimiento entre Marruecos y España sobre repatriación asistida de menores no acompañados fue firmado el 24 de diciembre del 2003. Según los datos que hemos podido obtener para el 2004 desde la Comunidad de Madrid se han retornado²² 20 menores, desde Cataluña 14 menores y desde Andalucía 59 (durante el primer semestre del 2004)²³. Se aplica este Memorádum permite el retorno de menores que ya están en los sistemas de protección. Ocurre que en el procedimiento de retorno se violan derechos fundamentales de los menores y no prima el interés superior del menor.

Los retornos se llevan a cabo de la siguiente forma:

- No son informados ni ellos ni sus familias de que se les va a retornar.
- La decisión es tomada de forma discrecional, no hay un informe social que lo avale
- No se localiza a la familia en origen ni se lleva a cabo el pertinente informe social para evaluar la situación
- Se rompen los procesos formativos de los menores
- En Comunidad de Madrid, es frecuente que la Policía viole el domicilio del menor porque entra de madrugada en los centros de acogida para llevárselos directamente al aeropuerto.
- Una vez en Marruecos, se les aplica la nueva Ley de Extranjería que no diferencia entre menores y adultos y pueden llegar a ser penados con una multa o cárcel.
- Hay una práctica generalizada de retorno a menores desde centros de justicia juvenil desde la Cataluña. Estos retornos se llevan a cabo de noche y los menores no son informados.

²² Es una cifra global que se refiere a todos los retornos efectuados aplicando en Memorando y la Instrucción 3/2003.

²³ Estos datos son aproximados y han sido obtenidos de distintas conferencias y declaraciones en prensa durante el año 2004 de representantes del IMMF (Comunidad de Madrid), DG Infancia y Familia (Junta de Andalucía) y DGAIA (Generalitat de Cataluña).

Esta situación general se agrava en lugares “especiales”, donde no suele regir el Estado de derecho de la misma manera. Así se deduce de los testimonios recogidos. Son los casos de Ceuta y Melilla, y de las Islas Canarias y del propio Marruecos, en el caso de los menores subsaharianos.

5.2.6.- Los menores en Ceuta y Melilla

Numerosos organismos internacionales como Amnistía Internacional²⁴, el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas²⁵, Human Rights Watch²⁶ y recientemente la Comisión de Derechos Humanos²⁷, así como la Subcomisión de Derecho de extranjería del Consejo General de la Abogacía española²⁸, asociaciones y ongs estatales y locales como SOS Racismo²⁹, Escode³⁰, MSF³¹, Comisión de Migraciones de la Diócesis de Cádiz y especialmente Prodein³², han denunciado la expulsión sistemática de niños y niñas marroquíes a modo de reagrupaciones familiares, sin el debido proceso legal, sin un estudio en profundidad de la situación familiar en Marruecos y sin la adecuada asistencia letrada. También han denunciado los malos tratos a estos menores por parte de la policía española y marroquí, el trato discriminatorio que reciben algunos de estos menores en los centros de acogida, los problemas para la escolarización normalizada y el abandono en la calle, sin ningún tipo de atención y sufriendo situaciones que vulneran sus derechos fundamentales.

Actualmente los menores que están en Ceuta y Melilla son el colectivo más perjudicado tras la firma del Memorandum de Repatriación de menores entre España y Marruecos.

En Melilla³³ la aplicación de la Instrucción 3/2003 del Fiscal General del Estado causó gran perplejidad dados los planteamientos racistas y xenófobos que la sostenían, los términos empleados en la misma, sus conclusiones absolutamente contrarias a cuantos Tratados Internacionales, Constitución y Leyes forman el entramado jurídico de los derechos que

²⁴ Informe de Amnistía Internacional: España. Crisis de identidad: Tortura y Malos Tratos de índole racista a manos de agentes del estado (Ind AI: EUR 41/01/2002s) y España: Los menores extranjeros no acompañados están en riesgo

²⁵ Junio 2002.

²⁶ Informe de HRW: Callejón sin salida, abusos cometidos por las autoridades marroquíes contra los niños migrantes.

²⁷ Informe realizado por la Relatora Especial para los derechos de los migrantes. Comisión de los Derechos Humanos.

²⁸ Carta al Director. EL PAÍS. 5 de octubre de 2004.

²⁹ SOS RACISMO, Informe Anual 2004 y 2005 sobre situación de racismo en el Estado español

³⁰ ESCODE, Estudios y cooperación para el desarrollo. Informe: “El menor extranjero en Ceuta”. 2000.

³¹ MSF. Médicos Sin Fronteras. Estudio psico-socio-sanitario de los menores no acompañados en la ciudad de Ceuta. Junio 2002.

³² PRODEIN, Asociación Proderechos de la infancia. Informe sobre las expulsiones sumarias de los menores en Melilla durante los años 200 y 2001.

³³ Según el informe de PRODEIN: “Menores extranjeros: 16 años, la nueva frontera”.

corresponden a los menores de edad en nuestro país; a cuantas garantías tienen estos frente a las decisiones arbitrarias e injustas de la administración. El dictado de dicha instrucción 3/2003 obedeció más a “servidumbres e intereses políticos concretos del anterior FGE” que a la búsqueda de garantizar el efectivo interés y protección de los menores de edad que acceden en tan difícil situación a nuestro país.

Las previsibles consecuencias de la instrucción 3/2003 se tornaron especialmente graves en las ciudades de Ceuta y Melilla al ser ciudades fronterizas y gobernadas por la derecha más reaccionaria del país³⁴. Dicha instrucción aseguraba la impunidad del trato racista que reciben los menores extranjeros en ambas ciudades al no poder los Fiscales oponerse a las órdenes de expulsión y no poder considerar dentro de su ámbito de protección a los mayores de dieciséis años. Esta situación fue aprovechada por el Gobierno local que preside JJ Imbroda y el Delegado del Gobierno Arturo Esteban para generalizar los abusos de todo tipo a menores, siendo los más frecuentes:

- Detención ilegal y expulsión inmediata de cualquier menor que se encontrara en las cercanías de la frontera.
- Detención ilegal y expulsión inmediata de cualquier menor tutelado (de cualquier edad) que circulara por lugares poco transitados de la ciudad.
- Detención y expulsión de menores tutelados y con tarjeta de residencia.
- Malos tratos generalizados hacia los menores de corta edad que accedían por primera vez a los centros de menores para provocar su “abandono voluntario”
- Malos tratos a los menores tutelados residentes en centros de acogida y mayores de 16 años, para provocar su “abandono voluntario”
- Acoso y abusos sexuales a las menores de edad acogidas en centros de menores.

Estas prácticas fueron realizadas mayoritariamente por los siguientes agentes:

Detención y expulsión con un mínimo expediente administrativo:	Policía Nacional
Detenciones y expulsiones sumarias:	Guardia Civil y en algunos casos un reducido grupo de

³⁴ En el diario local El Faro del día 11 de diciembre del 2004, la portavoz del gobierno de Ceuta, Elena Sánchez, se reafirma en lo positivo de la instrucción 3/2003... que permitió una disminución clara en el número de acogidos en La Esperanza (centro de menores) de los 100 que llegó a haber hasta los pocos más de 40 que hay en la actualidad. Asimismo, se consiguió reducir el número de menores que hay en la calle y que ahora no supera la decena.

	educadores de VIAS
Malos tratos en centros de acogida, tanto a menores de nuevo acceso como a mayores de 16 años:	Un reducido grupo de educadores de VIAS.
Acoso y abusos sexuales a niñas menores de edad:	Educador de UNESCO y otras personas no relacionadas con la asistencia a menores.

A mediados de enero del año 2004 tiene lugar la aparición de un nuevo e importante factor que viene a trastocar todo el proceso de deportación y limpieza de menores iniciado en Melilla. La Administración marroquí rechaza en la frontera a dos chavales que iban a ser expulsados y que tenían tarjeta de residencia en Melilla. Poco después no se admite a ningún menor que proceda de Melilla.

Si bien es cierto que esta medida tuvo efectos beneficiosos³⁵ y paralizó las expulsiones que calificaremos como “oficiales” es decir: “con un expediente mínimo” y que afectaban sobretudo a menores que llevaban años tutelados y con un alto grado de integración, también es cierto que tuvo efectos perversos pues desde Melilla las reacciones no tardaron en llegar.

1.- A partir de enero se generalizaron las detenciones y expulsiones ilegales es decir: “sin ningún trámite”. Estas se efectuaban a través de los puestos fronterizos de Beni Enzar, Farhana o a través de las puertas de servicio de la frontera. La corrupción reinante a ambos lados de la misma hace sumamente fácil este tipo de prácticas, bien como pago de favor o por pequeñas cantidades de dinero.³⁶

2.- Otra práctica frecuente fue la de detener por la calle al menor y trasladarlo a pie de frontera amenazándolo con llamar a la guardia marroquí si no cruzaba a Marruecos. Los menores (casi todos de corta edad) salían corriendo aterrorizados.

³⁵ El presidente en funciones de la Ciudad Autónoma Miguel Marín, acusa al nuevo Delegado del Gobierno Fernández Chacón (PSOE), en el diario local Melilla Hoy de fecha 23-07-2004, de tener paralizadas las expulsiones de 30 menores y se lamenta de que no ocurra como en Ceuta, donde la instrucción se aplica y el número de menores ha disminuido de forma notable..... es evidente cual es el objetivo que se busca y no es este precisamente que los menores crezcan en un entorno familiar.

³⁶ Cientos de subsaharianos del monte Gurugú y el CETI de Melilla afirman haber sido expulsados por las puertas de servicio de la frontera, previo pago de 5 euros a la guardia marroquí.

3.- Se intensificó el maltrato en los centros de menores, la consigna parecía ser “hacerles la vida imposible” mediante un disciplina que les resultara inaceptable y peores castigos. La mayor parte de los recién llegados no duraban más de 24 horas en el centro de la Purísima y preferían quedarse en la calle. Existen numerosos relatos de menores en el sentido de que recibían palizas sin que hubiera un motivo suficiente (por ejemplo: salir a la puerta del centro). Los agentes de VIAS encargados de hacer este trabajo sucio siempre eran los mismos. Hay quejas de menores en el sentido de que eran detenidos por patrullas de la Guardia Civil, los menores les informaban que estaban acogidos en el centro de la Purísima pero cuando llegaban al centro los mencionados educadores de VIAS³⁷ negaban tal cosa y la Guardia Civil los trasladaba a la frontera.

4.- Otra de las medidas tomadas por la Consejera de Bienestar Social M^a Antonia Garbín, consistió en no asistir en centros de acogida a los mayores con edad forense superior a 16 años, esto se hace de manera generalizada³⁸. Tampoco declara su desamparo ingresándolos en un albergue de mayores donde se les facilita exclusivamente comida y cama, debiendo pasar todo el día en la calle y sin realizar actividad formativa alguna, tampoco se les facilitaba asistencia sanitaria y de hecho en la asociación tuvimos que asistir varios casos de sarna e infecciones diversas.

No siendo un albergue de mayores “lugar para menores de edad”, especialmente graves fueron las circunstancias por las que tuvieron que pasar las niñas. Reiteradamente se comunicó a la Consejería y a la Fiscalía que las menores de edad acogidas en el Albergue eran objeto de continuas presiones y acoso sexual por parte de gentes sin escrúpulos que frecuentaban los alrededores del albergue, igualmente se hacía notar que necesitaban la protección de una persona mayor de edad y realizar acciones formativas. Varios meses después dos de las menores sufrieron un intento de violación y solo entonces la Consejería de Bienestar Social las trasladó a un centro de niñas menores de edad³⁹.

³⁷ El tristemente conocido Delegado del Gobierno, Arturo Esteban, se declara en el diario local Melilla Hoy de fecha 18-01-2004 ... “encantado con la colaboración de VIAS, con quien tenemos una colaboración total y absoluta. Esa es la diferencia con otras entidades que no se que objetivos persiguen y con las que nunca nos hemos sentado a hablar, para mi fue muy satisfactoria la reunión con VIAS y creo que podemos dar pasos importantes en el aspecto sanitario, educativo y de reintegración de los menores.

³⁸ El Viceconsejero de Asistencia Social Hassan Dris, afirma en el diario local Melilla Hoy de fecha 06-08-2004 que en menos de dos semanas han pasado de 145 acogidos a 132. Señala como motivo de este descenso que muchos de los que acceden a la ciudad y dicen ser menores, tienen en realidad más de 16 años....por lo que deben de abandonar los centros de estancia. El Viceconsejero afirma también que se producen bastantes “bajas voluntarias”

³⁹ Tras quedar sin efecto la instrucción 3/2003, la Consejera de Bienestar Social María Antonia Garbín, declara en el periódico local Melilla Hoy del día 15-12-2004 “que el hecho de que no siga en vigor o sea derogada, no tiene ninguna trascendencia para la Administración Local”. Indicó que el acogimiento que ahora se solicita para estos adolescentes es algo que “venimos haciendo desde siempre y en especial desde que en abril Marruecos dejó de aceptar las

La mayor parte de los menores acogidos en el albergue eran detenidos y expulsados a los pocos días, iniciándose indefinidamente el ciclo de “maltrato-vuelta-expulsión-maltrato-vuelta.....”

Todos estos hábitos de los agentes del Estado y de los educadores de los centros de acogida hacía tiempo que se habían corregido y solo se producían estos hechos de forma ocasional. La impunidad creada tras la entrada en vigor de la Instrucción 3/2003, las dificultades que encontraban los señores fiscales para intervenir, la dificultad para obtener pruebas de lo que relataban los menores y el poco crédito que se suele conceder a sus testimonios crearon durante meses una situación: no solo de abandono institucional, también de persecución organizada desde los poderes públicos (Ciudad Autónoma y Delegación del Gobierno)

Los menores expulsados a final del año 2003 y 2004 regresaron a la ciudad y volvieron a ser expulsados varias veces. Especialmente grave nos parecen las expulsiones que se practicaron con niñas a sabiendas de los abusos sexuales que sufrían en la frontera⁴⁰.

Igualmente la Instrucción 3/2003 ha sido, durante su periodo de vigencia, el instrumento utilizado por los responsables de menores de la Ciudad Autónoma para justificar otras acciones irregulares, entre las que podemos acreditar: Incumplimiento de los plazos para documentar, no declaración de desamparo, no escolarización, no solicitar la renovación del permiso de residencia al alcanzar la mayoría de edad, no investigar de forma eficaz las desapariciones que tienen lugar (expulsiones), no investigar de forma efectiva los casos de malos tratos en centros de acogida.

menores. Las deportaciones se efectuaron excediéndose incluso de los dictados de la instrucción del Fiscal General del Estado, es decir: sin importar la edad del menor, sin importar que estuviera tutelado durante años, sin importar si tenía tarjeta de residencia en España o que quedara acreditada la “palmaria situación de desamparo”.

5.2.6.1.- CONDICIONES EN QUE SE EFECTUARON LAS EXPULSIONES DE MENORES QUE ESTABAN EN ACOGIMIENTO RESIDENCIAL Y TUTELADOS POR LA CIUDAD AUTÓNOMA:

devoluciones”. Apostilló además que las reintegraciones llevadas a cabo desde Melilla fueron escasas.

⁴⁰ En un alarde de cinismo extremo, la Consejera de Bienestar Social declara en el diario local Melilla Hoy de fecha 25-04-2004 que los primeros beneficiados son los menores que podrán desarrollarse en su entorno social y familiar, tal y como establece la Ley. También declara que ya tienen bastante menores de 16 años a los que se ha aplicado el procedimiento y su expediente ya cuenta con la resolución de Fiscalía, Ciudad Autónoma y Delegación del Gobierno.

- Los menores eran trasladados a Comisaría por sus educadores, o bien detenidos en el centro de acogida, o en el lugar de estudios, o en los caminos y carreteras que conducen a sus centros.
- No tuvieron asistencia letrada.
- No pudieron en ningún caso expresar su opinión.
- Se les informaba de que iban a ser expulsados porque tenían 16 años o más.
- Eran trasladados a la frontera y entregados a cualquier guardia marroquí de servicio.
- En todos los casos sufrieron malos tratos de intensidad variable por parte de los guardias de Marruecos.
- En ningún caso la guardia marroquí se hizo cargo de los menores, se limitaron a increparles que se fueran de la frontera mediante amenazas y abandonándolos a su suerte.
- En ningún caso se hicieron gestiones para localizar a su familia o a alguien de los servicios sociales de Marruecos.
- Todos los expulsados volvieron a la ciudad, algunos a las pocas horas.
- Algunos de los expulsados tenían una antigüedad de más de nueve meses bajo acogimiento residencial y no se habían iniciado los trámites para documentarlos.
- Algunos de los expulsados estaban en posesión del Permiso de Residencia en España.

5.2.6.2.- CONDICIONES EN LAS QUE SE EFECTUABAN EXPULSIONES DE MENORES NO ACOMPAÑADOS, QUE ACCEDÍAN POR PRIMERA VEZ A LA CIUDAD

Durante todo el año 2004 se dieron numerosas denuncias de menores, casi todos de edades comprendidas entre los 11 y 14 años, que declaraban haber sido detenidos en la calle y trasladados directamente a la frontera de Beni Enzar; una vez allí eran invitados a cruzar la frontera mediante unos "cachetes" en el lado español y otros tantos en el lado marroquí.

El perfil de casi todos los expulsados es idéntico: once a catorce años, mal o muy mal vestidos, sucios y que evidenciaban vivir en la calle bastante tiempo. Casi todos ellos volvían a entrar a la ciudad inmediatamente, las formas de acceso más frecuentes eran: "corriendo por el puesto fronterizo de Beni Enzar" "nadando por el puerto" o "a través de un túnel de agua residual". Algunos de ellos habían estado en la península varias veces y expulsados a Marruecos; casi todos pertenecen al grupo más vulnerable: son niños que viven solos en la calle desde hace tiempo y los que mayor rechazo sufren por parte de las instituciones españolas y marroquíes.

Durante su permanencia en el lado marroquí de Beni Enzar vivían en pequeños grupos, dormían en las calles paralelas a la frontera y eran sometidos a un

acoso continuo por otros menores de más edad, por mayores, por la propia guardia marroquí. El Consumo de disolvente es habitual y visible a cualquier hora del día en el lado marroquí de Beni Enzar.

En Melilla los grupos solo se reúnen por la noche para dormir, lo hacen en determinados lugares por los que tienen una cadencia especial desde hace años (recientemente se ha tapiado la entrada a las cuevas de la alcazaba), algunos duermen en coches o camiones abandonados en la afueras de la ciudad, otros prefieren dormir solos en lugares apartados porque saben que tienen más posibilidades de que no los detengan.

Durante el día frecuentan determinados lugares procurando conseguir dinero suficiente para comer, comprar tabaco y algo de ropa y zapatos. Se les ve en la puerta de los supermercados ayudando a la gente con las bolsas de la compra, cuidado coches o mendigando.

Es prácticamente imposible que salgan de la realidad que tienen porque no son bien vistos por los agentes policiales ni bien recibidos en los centros asistenciales. Se les tiene por conflictivos y funciona la consigna de que "una manzana podrida estropea todo el cesto". La especial disciplina y control que se les impone en los centros asistenciales durante los primeros días es inaceptable por ellos y hace imposible su permanencia en los mismos; este efecto, es a nuestro entender, el que se busca por parte de ciertos personajes que parecen contratados para lograr estos fines.

De hecho, tanto bajo la gestión de UNESCO Melilla como la posterior de VIAS y actualmente con la empresa CLECE, se mantienen contratados a determinados personajes cuya única cualificación es la de tener antecedentes penales o bien estar relacionados con el mundo de la droga y las mafias locales. Son los encargados de recibir a los menores de nuevo acceso al centro e intentar por todos los medios que lo abandonen lo más rápidamente posible. Las acciones violentas que suelen ejercer son debidamente justificadas por "el sistema" alegando la maldad y violencia de los niños los cuales no se adaptan a las normas establecidas.

5.2.6.3.- ÚLTIMA EXPULSIÓN DETECTADA EN MELILLA: 23-10-2004

La última expulsión conocida y de la que tenemos constancia en el año 2004 se efectuó el 23-10-2004:

Este día, sobre las 12:30, se recibió una llamada de teléfono de la menor K. H. de 17 años, acogida en un centro de menores y con tarjeta de residencia en Melilla, en la que nos informaba que estaba en Beni Enzar tras ser expulsada de Melilla por miembros de la Guardia Civil que vestían de paisano.

Inmediatamente nos dirigimos al centro de acogida donde ya tenían conocimiento de que la joven K. H. y otra menor de edad de nombre S. se encontraban en Beni Enzar tras ser expulsadas.

Pocos minutos después nos dirigimos junto a un educador a territorio marroquí. Las dos menores nos estaban esperando en la línea fronteriza y declararon haber sido arrestadas por una persona que les pidió la documentación y que, al no llevarla, las introdujo en un coche camuflado identificándose como Guardia Civil. Tanto K.H. como S. aclararon que estaban acogidas en un centro de menores y que la tarjeta de Residencia la tenían en las oficinas del centro (a los menores no se les deja portar la tarjeta de residencia y en muchos casos no disponen ni de fotocopia). Los Guardias Civiles no hicieron caso de sus declaraciones y las llevaron directamente al puesto fronterizo de Beni Enzar donde les obligaron a pasar a Marruecos.

Posteriormente nos dirigimos de nuevo a la línea fronteriza para pasar a Melilla. La policía marroquí no puso impedimento alguno al mostrar K.H. la tarjeta de residencia que le había llevado el educador; S. también pudo pasar tras unos minutos de negociación.

En la aduana española no ocurrió lo mismo, una hora después aún estaban en la comisaría donde se encontraban además de un policía nacional, dos personajes de VIAS. La conversación parecía centrarse en presionar a las menores para que no declararan que habían sido expulsadas por la Guardia Civil.

Estos hechos fueron comunicados a la Fiscalía de Menores⁴¹

5.2.6.7.- SITUACIÓN ACTUAL:

- Prácticamente en todos los casos denunciados a la oficina del Defensor del Pueblo se inició un expediente que posteriormente dio lugar a una recomendación en el sentido de que se repusiera al menor en sus derechos, tales como: declaración de desamparo con efectos retroactivos, que no se interrumpieran los plazos para obtener la

⁴¹ Por todo ello es por lo que SOLICITA:

Que si lo tiene a bien practique las investigaciones que sean necesarias para aclarar estos graves hechos de los que han sido víctimas las dos menores de edad.

Que en caso de ser alguna de ellas mayor de 16 años, se solicite al Fiscal General del Estado poder ejercer la defensa y protección que les corresponde en aplicación de la legislación nacional e internacional vigente.

Que en caso de resultar ciertas las declaraciones que hacen las menores, se exijan todas las responsabilidades que hayan tenido lugar.

Que en caso de no poder ejercer las acciones pertinentes, se de traslado de la instrucción 3-2003, y la posición de la Fiscalía General del Estado, a los tribunales oportunos, tanto nacionales como internacionales.

Solicitando además que - como asociación cuyos objetivos son precisamente la defensa de los menores de edad- se nos dé conocimiento de las actuaciones realizadas por esa Fiscalía en relación con ambas menores y el proceso de deportación que han sufrido.

SE ADJUNTA A ESTE ESCRITO CD CONTENIENDO IMÁGENES DE VÍDEO GRABADAS EN EL LADO MARROQUÍ, DONDE LA MENORES HACEN LAS DECLARACIONES QUE SE CITAN. Melilla 23 de Octubre del año 2004 Fdo. José Palazón Osma. Presidente de la Asociación Pro Derechos de la Infancia

documentación a los 9 meses, que se estudiaran individualmente sus expedientes a la hora de determinar su repatriación garantizando la continuidad de su asistencia en Marruecos etc.

La Consejería de Bienestar Social y el Gobierno de Melilla no aceptan estas recomendaciones de buen grado y solo las aplican en algunos casos. Reaccionan con frecuencia de forma airada contra la citada institución, intentado desacreditarla públicamente en el ámbito local y utilizando métodos más propios de la dictadura franquista que de nuestro Estado de Derecho.

- Tras la derogación de la ilegal instrucción 3/2003, se buscan nuevas formas de “deshacerse de cuantos más menores mejor” Actualmente se ha comunicado a los menores acogidos que no obtendrán la documentación a los 18 años. Ello ha provocado la huida inmediata de los centros de más de 30 chavales en quince días. Los menores se han desplazado a la península en introduciéndose en los bajos de los camiones que embarcan a la península diariamente.
- La inmunidad de los agentes causantes de los casos de maltrato, tan frecuentes, parece firmemente establecida. Las investigaciones no se practican de forma efectiva y más parece que el fin de ellas sea el no complicarse la vida que el castigar a los agresores (esta actitud se da a todos los niveles del procedimiento).
- La posición de la nueva Delegación del Gobierno en Melilla con respecto a menores de edad es radicalmente distinta. El presente curso escolar se han escolarizado a todos aquellos “menores extranjeros acompañados” de familias en situación irregular. Los expedientes de expulsión de menores no acompañados están paralizados al no darse las condiciones necesarias para una efectiva “reagrupación familiar”.

5.2.7.- De los menores de origen subsahariano en Marruecos y Canarias

Marruecos es desde hace varios años y coincidiendo con Schengen, país de tránsito. Por este país, transitan personas procedentes de los países del subsáhara, en busca de lograr su sueño de llegar a Europa. Entre ellos, encontramos menores, tanto hombres como mujeres, que sufren las mismas penurias y maltratos.

En esta realidad, asistimos a fecha de este informe al traslado de la frontera sur de Europa, de los países europeos fronterizos a países africanos donde los derechos humanos gozan de muy mala salud. En este proceso, Marruecos está siendo subcontratado para ejercer las funciones policiales y de vigilancia de fronteras, a cambio de acuerdos económicos y desconocidos. Se convierte así Marruecos en el nuevo guardián de Europa, como lo es Libia en el caso de Italia.

Entre las personas que cruzan Marruecos y que sufren todo tipo de violaciones por parte de la policía marroquí, nos parece de extrema urgencia destacar la grave situación de desprotección en las que están los menores de origen subsahariano: chicas y chicos violados, chicas obligadas a prostituirse, bebés recién nacidos sin ningún tipo de asistencia médica y madres en situación de absoluta desprotección. Todos ellos se encuentran en las inmediaciones de la frontera sur, con los adultos, y sufren sus mismas penurias.

Tampoco mejora mucho su situación cuando llegan a lugares como Canarias. En las Islas, no consta en la mayoría de los casos que ejerzan su derecho a pedir asilo, a pesar de que muchos de ellos proceden de países con graves conflictos políticos y sociales. Los testimonios logrados de estos chicos y la documentación que traen, por ejemplo cuando logran llegar a Madrid, demuestra que a pesar de tener muchos de ellos una apariencia física clara y evidente de menor, no han sido tutelados ni protegidos. Al contrario, son tratados como adultos, no se les hace en ningún caso la prueba de determinación de su edad y les son incoados expedientes de expulsión o devolución. Por ello, son internados en los centros de detención por un tiempo máximo de 40 días. Otras violaciones de la normativa internacional y estatal de protección de menores que sumar a las que se denuncian a lo largo de este Informe. Posteriormente a este trato, ya en otras zonas de España, si que se les tutela, y algunos solicitan asilo, con otro tipo de inconvenientes, más de procedimiento que de acceso al mismo, y se les puede revocar las expulsiones, pero no sabemos los que se han quedado en el camino y han sido expulsados.

5.3. LOS MALOS TRATOS EN MARRUECOS A MENORES RETORNADOS

20 de noviembre de 2004, puerto de Tánger.
 Día Internacional de los Derechos de la Infancia
 12:20 de la mañana

“Paseábamos camino de la estación marítima en busca de un chaval, que llamaremos Said con el que el día anterior habíamos quedado para que nos relatara su último retorno. A pocos metros de nosotros un chaval corría escapando de un policía que le perseguía. Le acorraló entre la alta verja azul tras la cual aparcan los grandes camiones y la valla de paso. Otro policía corrió hacia el chaval y él menor se tiró el suelo. Delante de nosotros empezaron a patearle la cabeza y el estómago y tras unos segundos el chaval logró huir. Rápidamente la policía se fue en un coche y nosotros nos quedamos aún con la respiración contenida...”

Testimonios de investigadores en el puerto

Especialmente queremos recoger en este informe los malos tratos que reciben los menores de manos de la policía marroquí. Según los testimonios de estos chavales, a un 15% le han pegado con cables, un 50% recibió patadas, a un 10% le pegaron con porras y un 25% recibió tortazos. Es decir, el 100% de los testimonios recogidos nos hablan de malos tratos, vejaciones, insultos y todo tipo de acciones en contra de estos menores durante el tiempo que pasan en las dependencias policiales.

MALOS TRATOS DE LOS MENORES SUFRIDOS EN EL RETORNO				
Me pegan	Me pegan con cables 15%	Me dan patadas 50%	Me pegan con porras 10%	Me han dado tortazos 25%
Malos tratos	Me insultan 30%	Me quitan la ropa y la tiran al mar 20%	Me quitan los zapatos y los tiran al mar 24%	Me rapan la cabeza 26%
Tiempo detenido	Horas 23%	1 día 45%	2 días 17%	3 días 15%

Los menores declaran estar en celdas con adultos, todos mezclados y al ser detenidos comparten el mismo . Y manifiestan pasar hambre y sed, pues no se les da de comer ni de beber de forma adecuada. Especialmente violenta es la policía portuaria de Tánger. Son muchos los testimonios de menores que señalan que les quitan la ropa, los zapatos y se los tiran al mar y reciben todo tipo de insultos y patadas.

Los cuatro puestos fronterizos donde los menores sufren malos tratos son:

- La Comisaría del puerto de Tánger, donde los menores señalan que a veces se usan perros y que les empiezan a pegar nada más se suben en los furgones de la policía.
- La Comisaría del aeropuerto de Casablanca
- La Comisaría del puesto fronterizo de Beni Enzar
- La Comisaría del puesto fronterizo del Tarahal

6.- CONCLUSIONES: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

Con toda esta información, tras la investigación realizada y nuestro conocimiento de la realidad, concluimos que la normativa internacional de protección de menores no está siendo respetada. Los instrumentos legales y las prácticas que siguen tanto el Estado español como Marruecos no sólo no la respetan sino que vulneran en la mayoría de los casos sus principios más elementales.

A continuación y a modo de conclusión mostramos el circuito de cómo se llevan a cabo la recepción en España y el retornos sin garantías a Marruecos. Nos valemos del protocolo consensuado en el Observatorio de la Infancia a modo de guión que recoge el trato que estos menores debieran recibir. De acuerdo con la investigación realizada y los testimonios recogidos, señalamos en el siguiente cuadro esta diferencia entre legalidad y realidad.

Acciones a realizar	Instituciones u organismos responsables	Realidad	Derechos	Casos
<p>A la llegada:</p> <p>Puesta en conocimiento del Ministerio Fiscal para:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Constancia del hecho. 2. Autorización para la práctica de las pruebas médicas realizadas 	<p>Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado</p> <p>Policía autonómica</p> <p>Ministerio Fiscal</p>	<p>Apertura de expedientes de expulsión sin comprobar la minoría de edad.</p> <p>No comunicación a Fiscalía</p> <p>Hasta la derogación de la Instrucción 3/2003, los menores mayores de 16 años fueron considerados por Fiscalía como <i>emancipados</i>, desatendiendo la legislación española e internacional al respecto.</p> <p>Tras la derogación y la promulgación de la nueva Instrucción 6/2004 que reparaba lo anterior, en frontera algunos han seguido aplicando la antigua Instrucción.</p>	<p>Derecho a ser reconocido como menor.</p> <p>Interés superior del menor.</p>	<p>28 marroquíes</p> <p>7 (Málaga 1, Motril 3, Algeciras 3, antes de la derogación)</p> <p>1 (Algeciras, tras la derogación)</p>

Acciones a realizar	Instituciones u organismos responsables	Realidad	Derechos	Casos
<p>Prueba de edad</p> <p>Inicio del procedimiento de determinación de la edad del extranjero indocumentado.</p> <p>Inclusión en el Registro de Menores Extranjeros no Acompañados.</p> <p>Se podrá optar por esperar los resultados de la consulta al Registro, antes de realizar la prueba médica correspondiente, o realizarlo de forma simultánea.</p>	<p>Cuerpo Nacional de Policía</p> <p>Comunidades Autónomas</p>	<p>En ocasiones no realización de las pruebas y simple comprobación de la base de datos de la policía para ver si las huellas del menor se corresponden con alguien con expediente de expulsión abierto.</p>	<p>Derecho a ser reconocido como menor.</p>	<p>20</p>

Acciones a realizar	Instituciones u organismos responsables	Realidad	Derechos	Casos
<p>Comunicación del resultado de las pruebas médicas a.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fiscalía de Menores - Entidad Pública de Protección de Menores <p>Las instituciones sanitarias colaborarán en el procedimiento, realizando con carácter prioritario las prueba oseométricas necesarias para determinar la minoría de edad.</p>	<p>Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado</p> <p>Policía Autónoma</p> <p>Centros de Salud (públicos y concertados) de las Consejerías correspondientes de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas</p>	<p>La prueba oseométrica da unos resultados poco objetivos, resultando que la inmensa mayoría de los que se someten a dicha prueba dan una edad comprendida entre los 17 y los 19 años</p>	<p>Derecho a ser reconocido como menor</p>	<p>20</p>

<p>Sólo excepcionalmente, el supuesto menor indocumentado ingresará en un centro de protección o recurso social adecuado, cuando precise atención inmediata, si no se ha podido cumplir el procedimiento anterior</p>	<p>Institución Pública de Protección de Menores correspondiente de la Comunidad Autónoma o Ciudad Autónoma</p>			<p>20</p>
---	--	--	--	-----------

Comprobada la MINORÍA DE EDAD:

Acciones a realizar	Instituciones u organismos responsables	Realidad	Derechos	Casos
El Ministerio Fiscal pondrá al menor a disposición de los Servicios de Protección	Ministerio Fiscal		Derecho a ser reconocido como menor	20

<p>Apertura de expediente de protección y medida de atención inmediata para el menor no acompañado e indocumentado</p> <p>Se presentará el Menor ante el Consulado del país del que presumiblemente procede para su identificación y localización de su familia o acreditación de que no es posible dicha identificación o el reagrupamiento familiar</p> <p>Si no existe representación diplomática en España, la gestión de determinación de los Servicios de Protección de Menores del país se canalizarán a través del Ministerio de Asuntos Exteriores</p>	<p>Entidad Pública de Protección de Menores correspondiente de la Comunidad Autónoma o Ciudad Autónoma</p> <p>Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado</p> <p>Ministerio de Asuntos Exteriores (a través de la Subdelegación o Delegación de Gobierno)</p>		<p>Derecho a ser identificado</p> <p>Derecho a la familia</p>	<p>20</p>
--	--	--	---	-----------

Acciones a realizar	Instituciones u organismos responsables	Realidad	Derechos	Casos
<p>A efectos de la repatriación, se realizarán las gestiones necesarias ante las Embajadas y Consulados, correspondientes con el fin de localizar a los familiares del menor, o en su defecto, a los servicios de protección del país de origen para que se hagan responsables de ellos.</p> <p>Identificado el menor y la familia localizada, o en su defecto los servicios de protección de menores del país de origen, se comunicará a la Admón. Gral. del Estado.</p> <p>La Autoridad Gubernativa competente, previa audiencia al menor e informe de los servicios de protección de menores, acordará, tras verificar que no existe riesgo o peligro para la integración del menor, de su persecución o la de sus familiares.</p>	<p>Ministerio de Asuntos Exteriores (a través de la Subdelegación o Delegación de Gobierno)</p> <p>Entidad pública competente de la Comunidad Autónoma</p> <p>Ministerio del Interior, Delegaciones y Subdelegaciones de Gobierno</p> <p>Ejecución por Cuerpo Nacional de Policía</p>	<p>La repatriación se supone que siempre debe hacerse en interés del menor.</p> <p>Lo que ocurre, por desgracia, bastante a menudo, es que el menor ha manifestado reiteradamente que no desea ser repatriado, pero su testimonio y deseos no son tenidos en cuenta y en muchos casos ignorados. Aparte de que muchas veces ni siquiera se cumple el trámite de audiencia.</p> <p>No se produce un auténtico proceso de búsqueda de los familiares, y se limita a trasladarlos a las autoridades del país de origen, sin ni siquiera ser los servicios de protección del menor. La mayoría regresan a la primera ocasión que se les presenta.</p> <p>La repatriación se suele producir en horas intempestivas, y de una forma que se corresponde más con un asalto que con una actuación normal de la Policía.</p>	<p>Interés superior del Menor</p> <p>Derecho a vivir en familia</p> <p>Derecho a ser oído</p>	<p>20 en total</p> <p>1 (Expulsión como adulto de menor ex-tutelado)</p> <p>3 (Desde el centro de acogida durante el día, 2 en Madrid, 1 en Barcelona)</p> <p>7 (Desde el centro de acogida durante la noche, todos desde Madrid)</p> <p>5 (Desde centro cerrado de justicia juvenil, durante la noche y siendo aún menor, todos desde Cataluña)</p> <p>1 (Desde centro cerrado de justicia juvenil, durante el día y siendo aún menor, desde Cataluña)</p> <p>2 (Desde centro de justicia juvenil al cumplir 18 años, 1 Madrid, 1 Barcelona)</p>

Acciones a realizar	Instituciones u organismos responsables	Realidad	Derechos	Casos
<p>Habr� de decidirse la permanencia del menor en Espa�a si:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El menor no ha podido ser identificado - No se ha localizado a la familia - Existe riesgo para la integraci�n del menor, de su persecuci�n o la de sus familiares 	<p>Entidad p�blica competente Servicios de protecci�n de la Comunidad Aut�noma</p>	<p>La repatriaci�n s�lo se paraliza si el menor no ha sido identificando, propiciando as� que la inmensa mayor�a de los menores vengan indocumentados para dificultar su identificaci�n con vistas a su repatriaci�n. Los otros supuestos no se aplican en la pr�ctica.</p>	<p>Inter�s superior del Menor</p>	<p>20</p>

<p>Decidida la permanencia en España, declarado el desamparo, y formalizada la tutela, el organismo que ejerza dicha tutela solicitar a la autoridad competente el permiso de residencia, conforme al art. 35.4 de la LO 8/2000.</p> <p>Para este menor, se retrotraerá en el tiempo al momento en que fue puesto a su disposición, comunicándose todo ello al Registro de Menores Extranjeros en situación de desamparo</p>	<p>Entidad pública competente Servicios de protección de la Comunidad Autónoma</p> <p>Delegaciones y Subdelegaciones de Gobierno</p> <p>Cuerpo Nacional de Policía</p>	<p>La tutela puede estar legalmente constituida y aún así procederse a la repatriación.</p> <p>La solicitud del permiso de residencia no se produce en la mayoría de los casos antes de los 9 meses que establece el art. 35.4, y aún transcurrido este plazo se deja en suspenso o se eternizan los trámites.</p>	<p>Interés superior del menor</p> <p>Derecho a ser amparado como menor</p>	<p>Todos</p>
---	--	--	--	--------------

Acciones a realizar	Instituciones u organismos responsables	Realidad	Derechos	Casos
Transcurridos 9 meses desde la puesta a disposición de los servicios de protección de menores, se procederá a otorgarle el permiso de residencia de acuerdo con el art. 35.4 LO 8/2000	Ministerio del Interior Delegaciones y Subdelegaciones de Gobierno	Los servicios de protección del menor no realizan los trámites para que el menor reciba este permiso. Y por parte de las Delegaciones, en caso de solicitantes de asilo se deja todo en suspenso hasta obtener una resolución sobre el asilo, a pesar de que este procedimiento no es incompatible con la regularización del menor.	Interés superior del Menor	Todos
La autoridad gubernativa pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal todas las actuaciones llevadas a cabo en este procedimiento.	Ministerio del Interior Delegaciones y Subdelegaciones de Gobierno		Interés superior del menor	Todos

7.- RECOMENDACIONES

La conclusión más importante del presente estudio es que los retornos que hemos documentado no estaban basados en el interés superior del menor. De forma patente queda claramente demostrado que en estos retornos han primado intereses políticos y de control de flujos migratorios. Una vez más se ha impuesto el carácter de migrantes irregulares por encima de la condición de menores de edad.

La pregunta que a la luz de este informe se formula con más facilidad es: ¿Qué condiciones han de darse para que estos retornos se lleven a cabo con las garantías suficientes?. Sin embargo, al profundizar más y comprender la migración de estos menores dentro la complejidad del propio fenómeno migratorio formulamos esta cuestión de otra forma: ¿Es el retorno un instrumento válido para gestionar este nuevo fenómeno migratorio?. A todas luces es insuficiente. Hemos constatado que al llevarse a cabo sin garantías perjudica gravemente el interés superior de los menores.

Ante el creciente interés de distintas iniciativas (AENEAS⁴²) por llevar a cabo proyectos de retorno con estos menores creemos que el acento se debe poner en la prevención de esta migración. En el caso de que se valore de forma suficiente que el retorno está fundamentado en la protección y salvaguarda del interés superior del menor y subrayando siempre la excepcionalidad de la medida, pensamos que:

- El menor debe ser escuchado y su opinión tenida en cuenta.
- Siempre se debe garantizar que el menor no sufra en su integridad física.
- Ha de valorarse técnicamente que exista una situación familiar que permita que el menor se desarrolle de forme digna.
- La familia debe estar de acuerdo con la vuelta a casa del menor.

En Marruecos no existen servicios sociales que estén preparados para trabajar con este colectivo de menores. Sería fácil pensar que la solución pasa por crear centros o servicios que de algún modo atiendan a este colectivo. Sin embargo, las prioridades de la política pública dedicada a la infancia cuenta con otros retos como la escolarización de niñas y niños en zonas rurales y en la periferia de las grandes urbes, la lucha contra el trabajo infantil y la lucha contra la explotación sexual, entre otros. La prioridad del retorno se impone desde Europa, en Marruecos hay aún muchas asignaturas pendientes en torno a la protección a la infancia. Sólo tiene sentido que se pongan en marcha

⁴²El Programa AENEAS está centrado en países terceros en temas de migración y asilo. Es un programa quinquenal (2004-2008) con un presupuesto de 250 millones de euros y entre una de sus prioridades está la financiación de proyectos de readmisión de migrantes irregulares a los países de los que proceden.

acciones de prevención de esta migración precoz desde una óptica integral. La construcción de centros para acoger menores retornados responde a la lógica del retorno gestada como un elemento cada vez más en alza dentro de las políticas migratorias europeas. Pero en el caso de los menores estos programas están llamados a fracasar: porque en el caso de los menores lo que debe primar es la protección. El retorno no es una manera de proteger, creemos que queda suficientemente demostrado con este informe. Hoy por hoy nos parece perverso utilizar el instrumento de la cooperación al desarrollo para poner en marcha proyectos de retorno de menores. Las ONGs no tienen por qué ejecutar una política restrictiva de derechos. No estamos diciendo que no haya chavales para los que la vuelta a Marruecos sea un bien. Pero esta realidad es muy excepcional y como tal debe ser tratada: como una excepción. No se ponen en marcha proyectos millonarios para tratar una excepción.

Los esfuerzos de cooperación y entendimiento entre España y Marruecos en materia de menores migrantes no deben ir por la vía del retorno. El Memorándum de entendimiento entre Marruecos y España sobre repatriación asistida de menores no acompañados es un instrumento insuficiente y limitado para afrontar esta realidad. Apostamos por crear y apoyar una LINEA DE TRABAJO PREVENTIVO Y DE SENSIBILIZACIÓN SOBRE LOS RIESGOS DE ESTA MIGRACIÓN PRECOZ. Una prevención a tres niveles:

- A largo plazo, mejorando la situación en general de la infancia y la adolescencia, en temas laborales y educativos y mejorando el sistema de protección de la infancia en Marruecos
- A medio plazo, interviniendo en las zonas de origen de estos chavales y con sus familias
- A corto plazo, trabajando con los menores "potenciales" migrantes para ofrecerles otras opciones posibles y reales de futuro.

Queremos manifestar nuestro total desacuerdo con la expulsión de estos menores. Pensamos que en ningún momento el Memorandum de entendimiento entre España y Marruecos para el retorno asistido de menores y el modo en que se aplica, responde a la salvaguardia del interés superior del menor y ni al derecho de vivir en familia que se defiende como fundamento de estos retornos. Estas expulsiones responden a la lógica de una política de extranjería centrada en el CONTROL de fronteras y no en la GESTIÓN de los flujos migratorios.

Los chavales seguirán llevando a cabo sus proyectos migratorios, de cualquier modo y manera, poniendo en peligro casi siempre su integridad física, y siempre, su dignidad. Y es que como ellos siempre nos dicen "Yo sólo tengo una cosa que perder: la vida".

8.- ANEXOS

8.1- Textos legales aplicables:

- Memorandum de entendimiento entre el reino de Marruecos y el reino de España sobre repatriación asistida de menores no acompañados.
- Instrucción 3/2003
- Instrucción 6/2004

8.2- Documentos obtenidos en la investigación:

- Fotografías de menores retornados y su familias
- Notificaciones de acuerdos de devolución a menores (2003-2004)
- Artículos de prensa